

502
261.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"ASPECTO SOCIO-JURIDICO DEL
MALTRATO INFANTIL EN MEXICO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SOCORRO BEATRIZ MARTINEZ ARROYO

MEXICO, D. F.

1994

FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENOS PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON TODO MI AMOR Y CON TODO MI CORAZON
A MI DIOS.

EL PRINCIPIO DE LA SABIDURIA
ES EL TEMOR A DIOS.

BIENAVENTURADO EL HOMBRE QUE
HALLA LA SABIDURIA,
Y QUE OBTIENE LA INTELIGENCIA;
PORQUE SU GANANCIA ES MEJOR QUE
LA GANANCIA DE LA PLATA,
Y SUS FRUTOS MAS QUE EL ORO FINO.

PROVERBIOS 3:13-14

ALEGRATE, JOVEN, EN TU JUVENTUD, Y
TOME PLACER TU CORAZON EN LOS DIAS DE
TU ADOLESCENCIA; Y ANDA EN LOS CAMINOS
DE TU CORAZON Y EN LA VISTA DE TUS OJOS;
PERO SABE, QUE SOBRE TODAS ESTAS COSAS
TE JUZGARA DIOS.

ECLESIASTES 11:9

A la memoria de mi hermano Enrique,
por que de él aprendí a luchar y
seguir siempre adelante, por su
alegría y por que sé, que por
siempre permanecerá vivo en los
destrozos y grandes momentos de
mi vida.

A tí Papá
por brindarme seguridad y confianza,
por enseñarme que para obtener lo
que se desea es necesario dedicación
y voluntad.

A tí Mamá
por tú paciencia, por tú amor y tú
apoyo incondicional.

Para Ustedes con todo mi amor, por que
siempre han sido el espejo de mis
esperanzas y el pilar de mi educación
y felicidad.

A tí Joe con todo mi amor por que con tú apoyo y con tú amor me estimulaste, para que no olvidara las metas que me propuse y cumpliera los anhelos por los que tanto luché.

A mis hermanos Sara y Fernando porque con su cariño y confianza, he llegado a concluir una etapa muy importante en mi vida.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO

1.1.- CONCEPTOS DEL NIÑO MALTRATADO

1.2.- ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO

1.3.- CARACTERISTICAS DEL NIÑO MALTRATADO

1.4.- FORMAS DEL MALTRATO INFANTIL

1.5.- CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL

1.6.- EFECTOS DEL MALTRATO INFANTIL

CAPITULO II

ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.1.- REFORMAS AL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.2.- ELEMENTOS DEL DELITO PREVISTOS EN EL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.3.- RELACION DEL ARTICULO 295 CON EL ARTICULO 347 Y 226 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.4.- DEROGACION DEL ARTICULO 294 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL MENOR MALTRATADO

- 3.1.- LEGISLACION EN MATERIA PENAL**
- 3.2.- LEGISLACION EN MATERIA CIVIL**
- 3.3.- LOS DERECHOS HUMANOS EN PRO DEL NIÑO**
- 3.4.- EL MALTRATO INFANTIL EN LA FAMILIA**
- 3.5.- EL MALTRATO INFANTIL EN LAS CALLES**
- 3.6.- EL MALTRATO A MENORES INSTITUCIONALIZADOS**

CAPITULO IV

INVESTIGACION Y PREVENCION DEL MALTRATO AL MENOR

- 4.1.- DETECCION E INVESTIGACION DEL NIÑO MALTRATADO**
- 4.2.- PREVENCION Y REHABILITACION DEL NIÑO MALTRATADO**
- 4.3.- PRINCIPALES INTUCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCION DEL MENOR**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El presente trabajo presenta los problemas que han rodeado desde la antigüedad, hasta la época actual al niño, y es claro que la enseñanza no es la parte más importante de la educación, sin embargo, persiste la idea de que el adulto, al educar al niño, es quien crea al hombre.

Los capítulos del presente trabajo marcan la dirección de la secuencia en el maltrato infantil.

El primer capítulo, el más importante, es el comprender el ambiente histórico y cultural dentro del cual tiene lugar el maltrato en los niños. Esta comprensión nos ofrece una perspectiva más clara de que acciones necesitamos emprender como sociedad, si queremos reducir los niveles del abuso infantil en las generaciones futuras, también hablo acerca de las diferentes formas que se utilizan para maltratar a los pequeños, las causas que originan dicho maltrato y las repercusiones que trae consigo el maltratar a los niños.

Podemos comprender, aunque no justificar, que el padre sufre de un grado de tensión tal que ataca violentamente y lesiona a su hijo. En casos de negligencia, podemos encontrar pretextos acerca de la incompatibilidad de los padres que ocasionan que abandonen el adecuado cuidado de sus hijos.

En el segundo capítulo, planteo el problema acerca de los diversos elementos que integran el maltrato infantil, y considero respuestas. No se podrá estar en posición de ayudar a un pequeño, hasta que conozca y comprenda el sentir respecto al maltrato infantil, solo así podrá empezarse a explorar el problema. Si vamos a buscar respuestas al abuso en los niños, necesitamos buscar respuestas apropiadas a todas las formas de abuso y evitar desarrollar el problema.

En el tercer capítulo, se describe los procedimientos que han sido establecidos a través del tiempo para la solución al maltrato infantil. Se establece claramente el papel de quienes están involucrados en el problema, los límites de sus responsabilidades y sus puntos de conflicto.

En el último capítulo, consistió en atar cabos acerca de la magnitud del problema, se hizo claro que nadie tenía una visión completa de los verdaderos niveles del maltrato infantil. Los registros de maltrato infantil, sin embargo, se refieren a los casos reportados de maltrato; no existe forma de saber cuantos otros niños son víctimas. Se describe la detección de dichos casos y como se lleva a cabo la investigación, y se establece una manera de prevenir y rehabilitar al pequeño maltratado, el papel que juegan algunas instituciones encaminada a la protección del menor y a su rehabilitación.

Considero que cada día que nos demoramos, que dejamos de considerar el problema en forma correcta, que perdemos las señales que los niños nos ofrecen, debemos comprometernos acerca de donde radica la responsabilidad o a quien corresponde, más son los niños los que resultan atacados, dañados, maltratados o asesinados. Por el bien de esos niños necesitamos aceptar la responsabilidad.

CAPITULO I

CONCEPTO Y ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO.

1.1.- CONCEPTO DEL NIÑO MALTRATADO

1.2.- ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO

1.3.- CARACTERISTICAS DEL NIÑO MALTRATADO

1.4.- FORMAS DEL MALTRATO INFANTIL

1.5.- CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL

1.6.- EFECTOS DEL MALTRATO INFANTIL

1.1. CONCEPTO DEL NIÑO MALTRATADO

La existencia de malos tratos a los niños es un problema de profundas repercusiones sociales, médicas, jurídicas y éticas.

Se habla de miles, quizá, sean millones, apenas si sonríen, no conocen la caricia de la ternura, deambulan por las calles, aunque para algunos sea su morada, trabajan en la calle. Las historias son comunes: el maltrato de los padres, explotación de los mayores, abuso sexual, carencias económicas, etc.

Esto anterior es lo que se llama niño maltratado, por los padres, por la sociedad, por las personas que se les acercan y los ven con malos ojos, creyendo que sólo es un ratero, un vicioso, y no se les da la oportunidad de que demuestren lo valioso que son, porque somos egoístas deprovistos de caridad para nuestros semejantes.

Diversos autores han dado sus definiciones, como Osorio y Nieto quien manifiesta lo siguiente: "Persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal proveniente de sujetos que por cualquier motivo tengan relaciones con ella" (1)

"Un síndrome patológico de la interacción familiar entendiendo al niño como la repetición de la imposición del daño físico sobre un niño por su padre, dentro del contexto de una relación padre-hijo patológica y relaciones familiares patológicas"

En el contexto familiar, explícitamente dentro de él, se debe mencionar la obligación que tiene el hombre de afrontar en forma responsable la paternidad, responsabilidad que tal vez constituya una auténtica vocación, probablemente la más importante del hombre, ya que criar, educar, preparar a los hijos es quizá, la función más trascendente de la humanidad y resulta imprescindible que todo hombre este en condiciones de asumir esta importante responsabilidad.

Por otro lado, diversos autores nos hablan del el "síndrome del Niño Maltratado", como Marcovich, quien dice que el síndrome del niño golpeado es: "El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir aun niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor" (2)

En el artículo The Maltreatment Syndrome of Child a Hospital Survey, aparecido en el año de 1968 en la Revista Médica "The Medical Journal of Australia", R.G. Birrel y J.H.W. Birrel, definieron el síndrome del niño maltratado como el "maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afectos, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales" (3)

El síndrome del niño maltratado es, "El conjunto de lesiones orgánicas y/o lesiones psíquicas que se presentan en un menor de edad por acción directa no accidental, de un mayor de edad en abuso de su superioridad física, psíquica y social" (4)

El síndrome del niño maltratado es: "El conjunto de lesiones orgánicas y/o lesiones psíquicas que se presentan en un menor de edad por acción directa no accidental, de un mayor de edad en uso y abuso de sus superioridad física, psíquica y social". (5)

Tomando la definición del Seminario del manejo actual del niño maltratado en México dice que: "Son los menores de edad que enfrentan o sufren ocasionalmente o habitualmente, actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional no accidental por parte de padres, tutores o personas responsables de estas"

Con apoyo en las anteriores definiciones a la noción del síndrome del maltrato al menor, y la definición del niño maltratado, consideramos que esto viene a ser un fría expresión para referirse a aquella situación del maltrato que incluye herida graves, barreras al desarrollo normal, explotación sexual y abuso sexual. El principal interés es sacar a la luz estos problemas familiares, es el primer paso más importante que han dado las naciones de todo el orbe para mejorar la situación.

1.2. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO

A lo largo de nuestra historia, la presencia del maltrato infantil se ha hecho patente. Dentro de las culturas antiguas, como la griega y la romana, también conocidas como "cunas de la civilización", encontramos el castigo físico como forma de educar y corregir al menor, basado o fundamentado en pensamientos tales como el expresado por Aristóteles 400 a.C., "Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto". (6) de tal manera que el padre podía vender o inclusive matar a sus hijos; Esto en cuanto a patrones socio-culturales se refiere en lo que al aspecto religioso corresponde, recordemos que se ofrecían a los hijos y a los niños en general como sacrificio a los dioses, o las absurdas ideas de que los niños deformes y los epilépticos eran poseídos por los demonios, los niños deformes eran condenados a muerte y los epilépticos a ser azotados contra los árboles "para sacar a los demonios de sus cuerpos".

Hablar del maltrato a los niños en las diferentes culturas desde el punto de vista autopatológico resulta peligroso, sino estudiamos el concepto que cada una de las culturas tiene del mundo en que se desenvuelve, o del orden o acción social a través de las proyecciones de su universo y de su religión.

El problema del niño maltratado o golpeado ha existido desde siempre y en todas las culturas. Es por ello que consideramos necesario saber desde cuando se ha presentado este problema y cuales han sido las formas de agresiones de nuestras pequeñas víctimas. El infanticidio, entendido como sacrificio ritual fue, desgraciadamente muy común en tiempos bíblicos. al recordar la historia de los cananitas, quienes realizaban abominables sacrificios en honor a sus dioses, sacrificando a sus hijos al fuego.

"Y no des hijo tuyo para ofrecerlo por fuego a Moloc; no contaminen así el nombre de tu Dios. Yo Jehová."
(Levítico 18:21)

"No harás así a Jehová tu Dios; porque toda cosa abominable que Jehová aborrece, hicieron ellos a sus dioses; pues aun a sus hijos y sus hijas quemaban en el fuego a sus dioses" (Deuteronomio 12:31)

También es sabido que el rey maobita, quien quemó asu hijo mayor en honor del dios Chemosh, a los mahovitas y fenicios, que ofrecían a sus hijos al dios Molosh, a los arameos que sacrificaban a sus hijos, junto con Salomón a los reyes hebreos.

En el Antiguo Testamento, donde nos relata la historia de Moisés, nos habla de que el farón ordena el asesinato a todos los niños varones hebreos, y Moisés se salva sólo porque su madre consigue esconderlo en unos arbustos en donde lo encuentra la hija del faraón.

" Y habló el rey de Egipto a las parteras de las hebreas, una de las cuales se llamaba Sifra, y la otra Fúa, y les dijo: Cuando asistáis a las hebreas en sus partos, y veáis el sexo, si es hijo matadlo; y si es hija, entonces viva". (Exodo 1:15-16)

"En el Nuevo Testamento, tenemos a Herodes, quién ordena la muerte de todos los infantes de dos años y menores. Y así efectúa éste el asesinato llamado a los inocentes, y del cual Jesús se salva.

"Herodes entonces, cuando se vio burlado por los magos, se enojó mucho, y mando matar a todo los niños menores de dos años que habían en Belén y en todos sus alrededores, conforme al tiempo que había inquirido de los mago". (Mateo 2:16-17).

Existen muchos relatos similares en los cuales los niños eran usados para demostrar la piedad de sus padres , tanto en relatos bíblicos como en los mitos griegos. dentro de estos últimos, encontramos en Meda, el infanticidio que se encuentra como una forma de vengnaza, por el abandono de que es objeto de parte de su esposo y expresa lo siguiente: "Mataré a mis hijos; nadie habrá que pueda arrabatarmelos. cuando haya arruinado yo la casa de Jassón saldré del país huyendo de la muerte de mis amados hijos".

Este pensamiento nos revela el sentir y pensar de la época con respecto a los niños sobre los cuales se adquiría un sentimiento de pertenencia, aunque este sentimiento prevalece desafortunadamente, en eta época.

Otro caso impresionante fue el de Ifigenia, a quien su padre Aganón sacrificó, para que la flota troyana anclada pudiera zarpar aunque finalmente no se llevó a cabo este acto, debido a que Ifigenia fue arrestada del altar por la diosa Diana.

Egipto.- Cada año se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el río se desbordara y fertilizase las tierras.

China.- La matanza de los niños llegó casi a nuestros días; a las niñas especialmente, al llegar la noche, se las llevaban a las puertas de la ciudad para saciar a los lobos hambrientos.

Atenas.- el padre era dueño absoluto del hijo recién nacido.

Esparta.- cada recién nacido era sometido a juicio de la Asamblea de Ancianos; si le juzgaban útil, respetaban su vida; en caso contrario, era enviado al monte Tajeto, a las cimas Barato y Apoteles para alimentar a las fieras. (7)

En el siglo XVIII, los padres algunas veces mutilaron a sus hijos y así podían ser usados para mendigar o convertirlos en cirqueras. En ésta época un gran número de niños fueron asesinados en Inglaterra por el simple propósito de obtener el dinero del funeral que un club benéfico les otorgaba. Para remediar esto, en el año de 1871 la Casa Consajil, encontró necesario nombrar un comité que averiguara el mejor medio para prevenir la destucción de la vida de los infantes, poniéndolos fuera del control de sus padres.

Fue hasta la mitad del siglo XIX, donde fue organizado en los Estados Unidos la primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad en el Niño (S.P.C.C.)

La Tribu Enja: En Nueva Guinea somete a los niños a severos castigos, a los pequeños que entran a la choza sin autorización de los padres, se les amputaba un dedo o una oreja cuya porción debía ser comida por el pequeño.

India.- se encuentra que existe una tradición antigua en el que miles de recién nacidos se les unta excremento de vaca en el cordón umbilical con la finalidad de bendecirlos.

En los países orientales.- no existe abuso físico de los menores, sin embargo existe algo peor, un abuso emocional extremo, en donde los sistemas pedagógicos son de lo más rígidos del mundo: al niño se le inculca desde pequeño que lo más importante en esta vida es "no dar mala cara", que se traduce en el fracaso como ser humano y convertirse en un ser inservible a la sociedad.

En la cultura Azteca.- una de las grandes culturas antiguas de América como el pueblo Azteca o Mexica, se caracteriza por ser una raza de guerreros indomables y violentos debido a su gran misticismo e idiosincracia. Los Aztecas eran tribus de origen impreciso invasoras y dominadoras del territorio conocido después con el nombre de México. En lo referente al maltrato de los niños se les imponía una serie de sacrificios crueles y rígidos, considerando a éstos medidas idóneas en su educación, cuando el menor contaba con la edad de tres años su alimento era de media tortilla con la finalidad de que padeciera hambre, a los cuatro años su alimento aumentaba a una tortilla y empezaban a ocuparlo para los quehaceres domésticos. A la edad de cinco años su alimento seguía siendo el mismo; los varones cargaban leña y las niñas a hilar, a la edad de seis años el alimento consistía en tortilla y media, y entre otros empleos le daban a los niños la orden de ir a pepear el maíz y demás semillas que hallacen en el suelo, cuando tenían siete años les enseñaban a pescar y durante los años subsecuentes los acostumbraban a los sacrificios, metiéndoles puas de maguey entre la uña y el dedo.

Al respecto Jaime Marcovich, dice que: "existía en el caso de los grupos mazahuas, en los que al niño desobediente, se le obligaba a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados. Castigados por no hacer la lección, aparece otro infante incado sobre corcholatas con los brazos en cruz, abandonándolos luego en un sótano húmedo durante la noche. En otro grupo de esta misma comunidad cultural, por estas mismas razones se les cuelga de los cabellos de las sienes mientras se les pegaba con varas, o se les hinca sobre grava mientras sostienen una piedra sobre su cabeza. Estos castigos son practicados desde la primaria hasta la secundaria en este pueblo". (8)

Como vemos, estos castigos en la actualidad en forma han continuado, como lo podemos ver en los periódicos diariamente.

El Código Mendocino, muestra una rigidez y severidad excesiva, cruenta y nefasta para el niño, pero que se refleja y se proyecta de una comunidad con temple de guerreros, en una tecnocracia que impone su mística guerrera religiosa a través del terror.

Durante la Colonia, se realizó el transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano "en todo lo que no tuviese decidido ni declarado... por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro reyno de Castilla conforme a las del Toro, así en cuanto a sustancia, resolución y desición de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar."

En ese tiempo, los niños eran tratados como animales alimentados con muy poca comida de ésta de desperdicios y sobras de los españoles, se les ponía a trabajar en labores impropias para su edad, además se les otorgaba una larga jornada y eran muy severamente castigados con azotes en la espalda si flojeaban dentro de su horario de trabajo y por incumplir con las ordenes de sus superiores.

Los niños eran vendidos como si fueran esclavos, de esta forma tenían que trabajar de por vida, al quedar constituidos como piezas de venta, estos pasaron a formar parte de la riqueza móvil repartible entre los conquistadores. A todos los niños, mujeres y hombres se les marcaba en la cara con hierro candente la letra G, que significaba guerra, una marca que era indicativa de la causa que originaba su esclavitud.

Situación actual en México, el problema del maltrato y la victimización de menores no es nuevo, como se ha visto los antecedentes que hemos citado, ellos han sido agredidos en todas las formas posibles.

Desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo sacrificarlo, hasta la patria potestad y el derecho de corregir, la humanidad se ha ensañado con los vástagos, en mucho repitiendo una conducta aprendida, que se convierte en un siniestro atavismo.

Una de las causas más influyentes en el maltrato infantil, es sin duda la desorganización familiar y social, en el inicio de este siglo todavía los niños recibían la influencia de familias estables y unidad cuyos principios eran sólidos y se transmitían de generación en generación, gracias a una cohesión familiar común, que permitía conservar los vínculos morales sociales y económicos aún en familias de pocos recursos.

En la actualidad, el ambiente general está afectado por una serie de fenómenos de degradación social, moral o cultural y trae como consecuencia que estos núcleos familiares predominan la existencia de la madre soltera, y la presencia de varios factores que influyen en la desintegración familiar, como la prostitución, la drogadicción, y la farmacodependencia, y en este ambiente sumamente corrupto en donde viven y se educan los niños y en donde los padres canalizan de acuerdo a sus frustraciones.

En forma global, es el problema universal, y así tenemos que nuestra situación social no es la excepción en cuanto al maltrato que se proporciona a los niños, aunque no consiste en los mismos fines de épocas pasadas, ya que ahora el maltrato se da como una forma de disciplina o a veces como una fuga de los conflictos de los adultos.

Además de que no se utilizan los mismos procedimientos pero el fenómeno del maltrato al menor sigue manifestandose por lo que es el problema que continúa.

En resiente énfasis en los derechos del niño el Año Internacional del Niño y la Declaración Universal de los Derechos del Niño, han llamado la atención de una mayor cantidad de personas sobre los problemas de victimización de menores. (9).

1.3. CARACTERÍSTICAS DEL NIÑO MALTRATADO

A) COMPORTAMIENTO DEL NIÑO MALTRATADO

El niño maltratado, presenta un aspecto triste, indiferente, temeroso, asustadizo, descuidado, etc. En estos niños se observa con frecuencia la búsqueda de cariño a través de satisfacciones corporales como chuparse el dedo, el meser su cuerpo.

Su autoestima es muy deficiente y están seguros de que no son personas valiosas que merecen ser queridas, no juegan, sus habilidades sociales, están muy deprimidas, no tienen amigos y sus compañeros por lo general los rechazan y no los integran dentro de las actividades escolares.

Pueden ser o muy pasivos o muy agresivos y hostiles, presentando trastornos en la conducta. Constantemente desafían al adulto. Presentan una gama muy pobre de expresión sus sentimientos y rara vez sonríen.

Las relaciones con sus padres se caracterizan por ser ausentes de afecto, sin embargo en muchos niños se observa una solicitud excesiva por el bien estar de sus padres. No son capaces de establecer un contacto visual con los adultos o en general con las personas que los rodean, desean tener relación con otros adultos, ya que con frecuencia buscan su atención, por lo general a través de conductas inapropiadas, ocasionando que los rechacen y por consiguiente, conforme su hipótesis interna de que no merecen ser queridos.

Presenta terrores nocturnos, trastornos de sueño, principalmente dificultad para dormir.

En las áreas de desarrollo cognositivo se observan trastornos de lenguaje, por lo general un retraso en el área. Estos niños por lo general se confunden con los niños con problemas de aprendizaje escolar que es una de las características principales de los problemas de aprendizaje.

1.4. FORMAS DE MALTRATO INFANTIL

A) MALTRATO FISICO

Se refiere a acciones de tipo internacional dirigidas a herir, lesionar o destruir a un niño, en donde se hace uso de la fuerza física de algún instrumento o agente o cuando se producen actos de omisión por parte de un adulto, este tipo de maltrato puede ser dividido en:

Traumático.- es aquel que mediante el cual se producen lesiones, aquí se incluyen golpes directos o a través de algún objeto.

En ciertos niños pueden coexistir incluso otro padecimiento con el síndrome que nos ocupa como es el caso de algunos pacientes del hospital que tenían síndrome de Turner, Kernicterus, Cardiopatía congénita. En los cuales se pudo comprobar posteriormente que eran niños maltratados.

El médico ue recibe por primera vez a este tipo de "accidentados" debe estar preparado para asumir un espíritu crítico y objeto sobre los supuestos accidentes y las causas aludidas por quienes dan cuenta de ellos: Los Padres, generalmente.

Existen diferentes formas de maltrato, el higiénico dietético.- se transfiere el hecho de no cubrir las necesidades básicas del niño (alimentación) y descuidarlo en cuanto a hábitos higiénicos.

Tóxicos.- es aquel donde se proporcionan sustancias químicas (drogas, alcohol, etc) o medicamentos innecesarios, inadecuados, que deterioren la salud del niño.

Dentro de esta división se encuentra una gran variedad de formas de maltrato; nos referimos aquí de manera general a las modalidades del maltrato más comunes.

Como son las quemaduras.- producidas por el calor, tales como los cigarrillos, hierros, tenazas, brazas, etc.

Los azotes.- flagelación con reatas mojadas, cuerdas, cables, tablas de madera, etc.

Atamientos.- el impedir desplazamientos y movimientos corporales, sujetando al niño mediante cuerdas, cadenas, etc.

Encierros.- consiste en impedir el desplazamiento, ocasionalmente en forma muy extrema, como en el caso de encierro.

Lesiones.- al respecto Jaime Marcovich nos manifiesta que: el estudio radiológico del lesionado constituye el factor fundamental para establecer el diagnóstico. Las radiografías deben incluir huesos largos, columna vertebral y cráneo ya que la experiencia señala que prácticamente todo el sistema musculoesquelético se encuentra involucrado en casos de traumatismo.

Lesiones de órganos internos.- como son el hígado y los riñones.

Lesiones Cerebromeningeas.- que conducen a derrames subdurales que se manifiestan en convulsiones, vómitos, parálisis ocular, hemorragias retinianas y aumento de perímetro de cráneo.

Contusiones.- lesiones producidas por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable. Presión de un cuerpo pesado (techo, muro); daño casusado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, daño causado por el mismo sujeto al caer o proyectarse contra la pared o el suelo.

Las contusiones se dividen en:

Escoraciones.- lesión superficial que destruye la epidermis y a veces la capa superficial de la dermis, presenta un ligero derrame externo seroso.

Contusión con derrame.- puede ser serosa o sanguínea.

Contusiones profundas sin herida cutánea.- son aquellas en las que la piel por razones de elasticidad no presenta heridas visibles, pero que producen lesiones internas graves, como lo que son las rupturas viserales, desgarres, estallamientos, etc.

Heridas contusas.- estas se caracterizan por presentar una secuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas y otras no, son irregulares, desiguales.

Quemaduras.- los signos típicos de estas lesiones son heritema y flictema, la primera es una congestión edematosa de la dermis que produce la forma del objeto si es sólida, tratándose de líquidos se presentan líneas o trayectos de repente. El segundo es una acumulación de serosidad entre la dermis y la epidermis.

Las lesiones producidas por arma blanca.- las cuales varían en gravedad, tanto como por el lugar donde se realicen tanto por la profundidad y frecuencia de las mismas.

Otra consecuencia a las que lleva el maltrato físico cuando se incrementa a la frecuencia e intensidad, es la muerte, esta pueda ser premeditada o no.

Es importante señalar que el maltrato físico implica también un daño de tipo emocional, en tanto, que cuando produce el maltrato emocional o psicológico, no necesariamente se manifiesta una lesión física.

ABUSO SEXUAL EN LOS MENORES

Es importante conocer las causas que motivan a un sujeto a la realización de una conducta negativa, como lo es el delito que se comete con los menores con respecto del abuso sexual, ya que esto es atentar en contra de los derechos de su integridad personal.

Pero esto nos llevaría a un trabajo muy profundo con respecto al agresor, por lo que nos avocamos a nuestro estudio. Y que el estado psicológico en el cual quedan los menores agredidos sexualmente, es muy deprimente, siendo ellos el futuro de nuestra sociedad, seres humanos inocentes, carentes de conocimiento de lo que es una cruel y terrible realidad, en la cual nos encontramos inmersos y a la cual se tiene que enfrentar prematuramente y contra su misma voluntad haciéndolos parte de un mundo ingrato y degradado en sus valores morales.

Dentro de los delitos sexuales en contra del menor encontramos que el incesto, según el Código Penal Vigente dice: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes" es decir, que es el contacto sexual entre miembros de la familia, por lo que la relación sexual debe entenderse tanto el coito como la cópula. El delito se consuma por el hecho de la verificación de coito, así se trate de uno solo.

El incesto también puede ser definido.- como las relaciones sexuales entre personas quienes a causa de su cercano parentesco están legalmente incapacitados para casarse, por ejemplo: hermanos con hermanas, padres con hijos.

El tipo de incesto más común es probablemente el padre - hija. El incesto tiende a no ser violento. La mayoría de los padres involucrados en una relación incestuosa con su hija, tiene una personalidad introvertida, tiende a aislarse socialmente relacionándose solo con los miembros familiares.

Violación.- la violación se ha considerado como un acto pseudo sexual, un modelo de conducta sexual basado más en la represión, agresión, control, el dominio y la intimidación que en el placer sensual o la satisfacción sexual. Es la afirmación de una voluntad de poder y destrucción. (10)

Se caracteriza por ser un delito que degrada, deshumaniza y viola el YO de la víctima, aunque sigue siendo un fenómeno poco entendido en numerosos aspectos. Este tipo de incidentes siempre va acompañado de violencia física, penetración sexual formada por cualquier objeto, llevado a cabo por cualquier persona de cualquier sexo.

La violación es una de las agresiones más terribles contra el ser humano, dentro de los delitos de tipo sexual la violación es el delito más frecuente, se observa en la práctica clínica y médico legal.

La violación viene a ser una de las agresiones más terribles en contra de un menor de edad, ya que es una secuela que se traduce en problemas muy serios en el aspecto psicológico.

Entre los grandes problemas que sufre el menor violado son las inhibiciones psicológicas, la vergüenza. La violación es una agresión que tiene como consecuencias en el sujeto activo influencias biológicas, sociales y culturales. Esto puede ser una liberación de sentimientos y hostilidad de rencor quizá en contra del agredido.

El violador realiza la conducta típica guiado por la idea del poder, siendo la resistencia del oponente y el riesgo al que se enfrenta los alicientes primordiales para la ejecución del acto. (11)

El bien jurídico que se protege en este delito es la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la fuerza constituye el mayor ultraje; el violador realiza la conducta delictiva, por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido, doblegando su oposición (violencia física), o constriñendolo físicamente mediante la amenaza de futuros males graves o intimidandolo, lo cual impide resistir (violencia moral). (12)

En la violación, la víctima sufre en su cuerpo la agresión sexual no deseada, atacando el derecho personal a la libre determinación de su conducta.

Otro caso es la prostitución de niños.- ocurre en muchas ciudades de varias maneras, padres que venden a sus hijos para propósitos sexuales, o niños que huyen de su casa y por necesidad económica se ven forzados a trabajar en burdeles.

La pornografía del niño.- este tipo de abuso sexual se ha agravado por el avance tecnológico de la época, los niños son fotografiados de nalgas o en actos sexuales con adultos o con niños de su misma edad, estas fotografías son publicadas o tratadas comercialmente.

Maltrato emocional.- la calidad del crecimiento social y emocional, depende en gran medida de la calidad de las relaciones con los demás especialmente con la familia. En los primeros años de vida, la disposición y capacidad de la familia para satisfacer la necesidad que tiene el niño de amor y seguridad es lo que mayormente determina su personalidad, su confianza y capacidad para relacionarse con otras personas.

No obstante, dentro de muchas familias encontramos que las expresiones obvias de afecto son escasas o son consideradas inadecuadas existiendo variación en las actitudes hacia la disciplina, responsabilidad, exhibición de emociones e independencia.

Estas variaciones de actitudes y formas de comportamiento dentro de la familia, tienden o proponen a la manifestación del maltrato emocional.

El maltrato emocional se refiere a todas aquellas acciones dirigidas al niño generalmente (más no únicamente), en forma verbal que producen un daño emocional en este. En este tipo de maltrato y/o indiferencia.

Lamentablemente en este tipo de maltrato no existen evidencias palpables que justifiquen los sufrimientos emanadas de él. Mismo que en ocasiones deterioran en toda la vida a quien en edades de desarrollo lo sufren.

Este tipo de maltrato se puede dividir en:

Verbal.- que se caracteriza principalmente por recriminaciones, amenazas, insultos, etc., la amenaza de abandono suele emplearse todos los días y la angustia que genera no pasa tan rápidamente como el dolor físico. "se mantiene y se lleva al sufrimiento constante destruyendo la posibilidad de que tenga seguridad en sí mismo, al no tener la seguridad de los que dependen de manera tan completa". (13)

Existe otra modalidad del maltrato emocional que corresponde al maltrato no verbal, el cual se caracteriza por falta de afecto, actitudes de indiferencia o rechazo, privación de la atención materna en cuanto a satisfacción de necesidades. Se sabe que los niños requieren de protección y afecto, así como la posibilidad de establecer una relación estable y cálida con otro ser humano en particular y con otros seres humanos en general. estas necesidades son (o deberían ser) satisfechas basicamente por la familia. En la carga de trabajo de los padres, en la estabilidad de las relaciones entre esposos, en los sistemas de valores de la familia y la sociedad, el orden familiar se altera y se producen alteraciones entre el nucleo familiar.

1.5. CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL

A) CAUSAS INDIVIDUALES

En cuanto a los factores individuales que genera el maltrato infantil, podemos decir que en muchas ocasiones los agresores generalmente los padres o tutores, tuvieron padres que los maltrataban por lo que estos continúan los patrones de educación a los que ellos fueron expuestos Steele, (en su estudio psiquiátrico de los padres agresivos) afirma: "Los padres abusivos casi siempre fueron maltratados durante sus primeros años". (14)

La incapacidad para comprender y educar a un niño es un factor que también interviene en la etiología del maltrato infantil. Muchas madres (o en su mayoría) no están preparadas emocionalmente para el cuidado del niño. "Los padres de todas las clases sociales ignoran sorprendentemente de lo que puede esperar de niños de diversas edades y cuáles son sus verdaderas necesidades". (15)

Si a esto aunamos el que los padres con carencias emocionales muestran incapacidad para satisfacer muy bien las necesidades de sus hijos, se agrava aún más la situación para que los padres ejerzan una paternidad adecuada. Se presenta una incompetencia paternal que se asienta con la crisis en general, en su mayoría consideran a sus hijos como su responsabilidad para cuidarlos y atenderlos. No comprenden completamente al niño, solo piensan que este debe comportarse de tal forma que los padres se sientan satisfechos, piensan que los niños son de su propiedad, y que existe sobre todo para ser usados. Estos padres están convencidos de que el castigo sirve para corregir el mal comportamiento y que su aplicación es permisible desde temprana edad en la vida del niño. (16)

Los padres que han maltratado a sus hijos suelen ser; personas inmaduras tiene miedo a crecer, recienten la llegada del niño por que tienen que asumir obligaciones, son inseguros e intentan por consiguiente, tener un sentido de seguridad, en parte estableciendo la ley para que los que dependen de ellos en el hogar.

Esperan que el hijo se comporte como adulto, que llene el vacío que existe en la vida emocional de los padres, por supuesto ningún niño puede hacer esto. El niño no da, pide; reclama atención. Como resultado hay una separación del niño, existe descuido, hay cólera que se transforma en maltrato.

Neuróticos Psicológicos.- son padres cuyos antecedentes y educación han trastornado su personalidad, sus actitudes y sus valores, dejándolos impreparados para la paternidad, ya que quizá nunca la experimentaron. En su frustración por sentirse incapaces de cuidar o relacionarse, golpean al ser más cercano, que suele ser en la mayoría de la veces los hijos.

Disciplinarios.- las explicaciones que estos padres hacen de por qué hablan con rechazo a su enojo y te pegan por cualquier cosa, es la que se encuentran en la edad en que no usan la vara, equivale a mimar al pequeño. El padre disciplinario frecuentemente asocia una actitud de "tengo razón" con una terrible cólera o placer en lo que esta haciendo.

Sádico.- criminal; estos padres golpean a sus hijos y hasta los atormentan y matan por puro placer de hacerlo, son retraídos, duros insensibles afectivamente, incapaces de establecer relaciones humanas normales y con tendencias destructivas; sus acciones son extrañas, perversas sin relación con cualquier cosa que el niño pueda decir o hacer; las ejecutan para satisfacción propia y cuya motivación es incomprendible a los demás.

Taxicómanos.- estos padres debido a las drogas pueden ser descuidados, dejan a sus hijos solos durante horas, incluso días, no atienden sus necesidades básicas, los maltratan físicamente.

B) CAUSAS FAMILIARES

La familia ha sido la institución tradicional para la propagación de las destrezas necesarias para la vida, y es sin duda la institución que tiene más impacto en el desarrollo del niño.

El maltrato no es asunto claramente definido de interacciones entre el padre abusivo y el niño objeto de abuso. Es un asunto familiar que involucra al abusador activo, a la víctima, al compañero pasivamente cooperador y a los demás niños de la familia que pueden o no ser participantes activos, pero son ciertamente observadores, aunque es cierto el maltrato en especial el físico, es a menudo dirigido contra un niño, ha ocurrido con frecuencia que el niño que es sacado del hogar ha sido reemplazado por un segundo niño víctima de maltrato. (17)

La familia puede ser la única unidad social a la que pertenece el individuo, o puede ser una entre otras. Lo más probable es que la familia sea sobre todo durante la niñez y njuventud, su comunidad personal más importante; la comunidad personal es definitiva como aquel grupo de personas en las que puede confiar un individuo para recibir apoyo y/o aprobación. (18)

La vida familiar, si por motivos psicológicos, económicos o socioculturales la pareja parental no puede resolver las dificultades diarias, con frecuencias utilizará a los hijos como medio de ataque entre ambos conyuges. Así el niño se convertirá en objeto de uso, al servicio de los conflictos de la relación conyugal.

También se puede general maltrato a los niños cuando estos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, son adoptados o incorporados de manera transitoria o definitiva, son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. suele suceder con frecuencia que los malos tratos se dan en familias numerosas debido a carencias diversas como son, la educación de habitación, económica, etc.

Comúnmente en las familias en que hay niños maltratados y la vida es desordenada existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, problemas económicos, enfermedades, conductas antisociales, ausencias de cuidados, etc.

Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral, es aceptable y el niño es deseado y bien recibido, sin embargo, es maltratado, esto podría deberse a una falta de autodomínio de los progenitores o a que la familia es partidaria de una educación severa.

1.6. EFECTOS DEL MALTRATO INFANTIL

Las consecuencias del maltrato ya no en forma inmediata como de las que ya se ha hablado, sino de las que se prestan posteriormente, pueden ser ubicadas dentro de un continuo acto, señalamos entonces un continuo para las consecuencias físicas y otro para las emocionales, de entre las cuales señalamos las principales.

El continuo de las consecuencias físicas se inicia con la desnutrición, originada por subalimentación o ayuno prolongado, puede presentarse de un nivel bajo de hipoproteinosis e ir aumentando en gravedad pasando a una anemia y llegar hasta el raquitismo.

Avanzando en el continuo nos encontramos que dentro del desarrollo físico general, se presenta un retardo en el crecimiento que ocasionalmente se acompaña de un retorno psicomotor o bien, este último presentarse sin el anterior. conforme aumenta la gravedad del maltrato podemos encontrar deformaciones corporales o invalideces, donde estas últimas pueden ser motores o sensoriales, las motoras se dan cuando la gravedad del daño infringiendo origina amputación o atrofia de algún miembro. Al final de este continuo se sitúa la muerte para la cual no siempre es necesario el paso por las consecuencias anteriores.

Dentro del continuo de las consecuencias emocionales provocadas por el maltrato se sitúan las perturbaciones de tipo psicológico y afectivo que tiene una amplia gama de manifestaciones las cuales se presentan en alteraciones de la conducta y la comunicación, tales como la extrema agresividad y rebeldía o bien la apatía y tristeza, aunando a un alto grado de inseguridad subestimación y desconfianza, lo que hará que las relaciones sociales del niño sean deficientes o nulas. En el extremo de mayor gravedad encontramos la inadaptación que incluye la debilidad mental y la psicopatología severa.

Muestra de algunas consecuencias a mediano y largo plazo el maltrato infantil.

Desnutrición, retardo del crecimiento, retardo psicomotor, deformaciones corporales, invalideces motoras, amputaciones, atrofia, muerte.

Muestra de las consecuencias del maltrato emocional, perturbación psicológica y afectiva, alteraciones de la conducta y la comunicación agresividad y rebeldía o apatía y tristeza, inseguridad, suestimación, desconfianza, incapacidad afectiva. Problemas del lenguaje y aprendizaje, relación social deficiente o casi nula, inadaptación; debilidad mental, psicopatológica grave.

Se describe frecuentemente en la literatura al niño golpeado como el niño con pobre respuesta a los estímulos y al medio, su energía para utilizarla la disponibilidad de los medios externos para crecer, aprender y ganar dominio sobre el ambiente, se encuentra empobrecida. (19)

CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO I

- (1).- Osorio y Nieto, César Augusto. EL NIÑO MALTRATADO. Editorial Trillas. 2 edición, México, 1987.
- (2).- Marcovich Jaime. EL MALTRATO A LOS HIJOS. Editorial Edicol. México, 1978. p.18.
- (3).- Ob. Cit.
- (4).- Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa. México, 1987. p. 205
- (5).- Marcovich, Jaime. EL MALTRATO A LOS HIJOS. 1A. edición. Editorial Edicol. p. 48
- (6).- Harbertan Michael, J. MEDICINA MODERNA. Excélsior, 2 de Noviembre de 1977.
- (7).- López M. I. Escamilla A. EL SINDROME DEL NIÑO GOLPEADO. Vol. 6. No. 2 México, 1976.
- (8).- Marcovich, Jaime. Ob. Cit. p. 52
- (9).- Marcovich, Jaime. Ob. cit. p. 37
- (10).- Mussen Coger, Kafka. DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO, Editorial Trillas. México, 1980. p. 85
- (11).- Espinoza, A y col. SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO, ASPECTOS MEDICOS, PSICOLOGICOS Y JURIDICOS. Revista Mexicana de Pediatría. No. 40 p. 23

(12).- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

(13).- J. Fontana, Vicente. EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO. Editorial Pax México, libería Carlos Cesarman. México, 1979. p. 95

(14).- Steele, citado por Vicente J. fontana. Ob. Cit. p. 45

(15).- Idem

(16).- Solís Quiroga, Hector. JUSTICIA DE MENORES. Editorial Instituto Nacional de ciencias Penales. UNAM. México, 1983. p. 78

(17).- Solís Quiroga, Hector. Ob. Cit. p. 76

(18).- J. fontana, Vicente. Ob. Cit. p. 54

(19).- Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Editorial Porrúa. México, 1990. p. 165

NOTA: Los versículos que aparecen son extraídos de la SANTA BIBLIA, Antigua Version de Casidoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602).

CAPITULO II

ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.1.- REFORMAS AL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.2.- ELEMENTOS DEL DELITO PREVISTOS EN EL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.3.- RELACION DEL ARTICULO 295 CON EL 347 Y 226 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.4.- DEROGACION DEL ARTICULO 294 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

2.1. EL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL

Hasta antes de 1984 los artículos 294 y 295 del Código Penal establecían:

Art. 294.- "Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289, y además el autor no abusarse de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia"

Art. 295.- " En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores quedará, además privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección"

Desprendiéndose de esto que en el primero de los citados el legislador concedía, ya a los ascendientes con la patria potestad sobre el menor o a los tutores, el derecho en forma violenta, justificando el que a causa de estos se el provocarían lesiones al menor de las denominadas levisimas y únicamente los limitaba en cuanto a que no sea con demasiada frecuencia y que no fuera con crueldad, habiendo entonces una contradicción porque los golpes que causan una lesión por leve que esta sea y sobre todo provocados por un padre o una persona que esta al cuidado de un niño es cruel, y que estas lesiones sean causadas en el ejercicio del derecho de corregir, situación ilógica, pues es sabido que la forma de corregir, a un niño no es a base de golpes y de provocarle lesiones, pues un menor nunca entenderá a golpes, además que tener el derecho de corregirlo en la forma que el considera a su criterio pertinente, tiene por el contrario la obligación de corregir los errores del niño, de moldearle el carácter pero en la forma idónea, nunca a base de golpes.

Por otra parte el artículo 295 consideraba que si las lesiones eran más peligrosas, entonces si se le castigaría al ascendiente agresor o al autor conforme a las leyes establecidas para el tipo de lesiones que presentara, y como pena agravante de este delito, se le premia a aquellos privándolos del angoroso cargo que tienen de cuidar al menor y les quitan un problema de encima; siendo a fin de cuentas el afectado principal el menor.

Fue hasta diciembre de 1983 cuando se presenta el decreto del ejecutivo, el cual fue aprobado y publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 1984, que deroga el artículo 294 y se reforma el 295 del Código Penal, fundado en el rechazo unánime existente respecto a la redacción de dichos artículos, permitiendo la impunidad de los ascendientes o tutores para corregir a los niños o pupilos, desviando la facultad de corregir, que en esencia es un deber de orientar la conducta de aquellos y nunca de derecho a martirizar y lastimar a un ser indefenso, quedando entonces la redacción del artículo de la siguiente manera:

Art. 295.- " Al que ejerciendo la patria potestad o tutela infliera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos."

Con esta reforma al artículo ya no va a existir justificación alguna para no castigar al transgresor de la norma penal en razón del grado de la lesión, en tanto sea una lesión levisima como una gravísima, de igual forma el sujeto se va a hacer acreedor a la sanción que por una u otra imponga la Ley. Aunque es laudable el interés del legislador de mejorar las condiciones del menor, es todavía muy criticable el precepto mencionado, pues no proporciona los elementos necesarios en la defensa del menor como víctima de la agresión de su tutor o sus ascendientes, siendo quizá la agresión por parte de los padres la peor, ya que estos se encuentran íntimamente ligados con aquellos, existiendo mayor lazo de unión entre ellos, y los padres al momento de concebir un hijo saben lo que es y porque lo hacen, siendo una de las cosas que el ser humano tiene todavía de elegir libremente si quiere o no desea tener un hijo.

2.2. ELEMENTOS DEL DELITO PROVISTOS EN EL ARTICULO 295

Como quedó manifestado en el capítulo referente a las lesiones en general, el tipo de lesiones es un solo previsto en el artículo 286, y en los subsecuentes preceptos se hace una enumeración de las diversas consecuencias que puede traer consigo una lesión, el tiempo que tarda en sanar, el aumento de la pena, y situaciones especiales según el autor del delito o las circunstancias en que se realizó aquel.

En el artículo 295 encontramos entonces que abarca cualquier tipo de lesión de las previstas por el Código, pero siempre y cuando estas sean causadas a un menor o incapaz, es decir que el sujeto pasivo según este precepto, siempre necesariamente será un menor de 18 años o un incapaz; por otra parte el sujeto activo será cualquiera que tenga la patria potestad o la tutela de un menor o incapaz; y por último las lesiones deben ser provocadas en ejercicio de esa patria potestad o de esa tutela y como pena agravante para el transgresor de la norma, desde luego a criterio del juez, se podrá privar o suspender temporalmente o definitivamente esos derechos. Surgiendo de este artículo la necesidad de saber primeramente lo que es la patria potestad y la tutela y los derechos y obligaciones que estos traen aparejados, y saber igualmente quienes pueden ejercer esos derechos y sobre quien recaen.

a) Patria Potestad y Tutela.

La patria potestad encuentra sus orígenes en la filiación ya sea consanguínea o civil. Siendo el parentesco por consanguinidad el que nace entre personas que descienden de un mismo progenitor podrá ser en línea recta o en línea colateral, ya sea que se trate de personas que descienden unas de otras o que sin descender es el existente entre el adoptado y el adoptante únicamente.

Colín y Capitant define a la patria potestad, con "el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, mientras son menores no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, alimentación y educación a que están obligados." (1)

Couture la define diciendo, "es la posesión jurídica caracterizada por el conjunto de deberes y derechos que el padre y la madre tiene sobre sus hijos legítimos o sobre los naturales reconocidos o dados por reconocimiento." (2)

Pianol por su parte I define como "el conjunto de derecho y facultades que la ley concede al padre y a la madre, sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales." (3)

Rafael de Pana señala que es el "conjunto de las facultades que suponen también deberes, conferida a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinados a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes." (4)

Galindo Garfías indica "es un conjunto de derechos que la ley otorga a los padres sobre los hijos no emancipados para el cumplimiento de los deberes de crianza a que están obligados." (5)

Por nuestra parte podemos decir que la patria potestad es una institución de derecho privado creada con el fin de dar protección educación y crianza al menor no emancipado (no importando que haya nacido dentro o fuera de matrimonio, con tal que hayan sido reconocidos o bien los adoptados), así como la salvaguarda de sus bienes, la cual recae sobre la persona de los padres o ascendientes a falta de aquellos, y para cuyo cumplimiento se les confiere derechos y obligaciones por parte del Estado.

Nuestra legislación civil no da una definición sobre la patria potestad, más sin embargo de la lectura de su articulado se desprende claramente lo que se entiende por tal, y así inicia dando un derecho a los padres sobre los hijos que es el respeto y la honra que ellos le deben merecer a estos, y en base a este respeto puedan ejercer su función de cuidado y protección; y así el artículo 411 establece: "los hijos, cualesquiera que sea su estado, edad, condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes." El artículo 412 señala: "los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley." Y el artículo 413 indica "la patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su

ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la ley sobre Previsión social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal."

Así estos preceptos viene a corroborar los conceptos señalados sobre la patria potestad y aunque no encontremos una definición, si aparecen todos los elementos de la misma conviene a ser en quien recae, quien la ejerce y para que lo hace.

Una vez aclarado brevemente lo que es la patria potestad, nos queda mencionar a la tutela como institución de derecho y la diferencia entre ambas.

Como quedó anotado la patria potestad tiene su razón de ser en el vínculo natural del afecto de los padres hacia los hijos, es decir en la procreación o en su caso la adopción, pero habrá situaciones en que este vínculo familiar no exista, por muerte de los ascendientes, por el no reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio, o existiendo el vínculo termina aquella por la mayoría de edad del menor, pero este no alcanza su desarrollo intelectual natural, y por consiguiente es incapaz, o bien puede suceder que habiendo igualmente el vínculo el menor requiere la representación de sus intereses por otra persona que no sea quien ejerce la patria potestad, o porque quien debiera ejercerla no lo es posible hacerlo por tener algún impedimento para ello. El derecho al percatarse de este fenómeno, ve la necesidad de crear una institución distinta a aquella basada en el derecho positivo y no en la filiación y así aparece la figura de la Tutela, como una institución subsidiaria de la principal, la patria potestad, como lo afirma Galindo Garfias, y así a falta de quien ejerza la primera, sufre como suplente de aquella.

El Licenciado Eloy Escobar de la Riva al hablar sobre la tutela nos dice que desde un punto de vista general "es un ministro que, deducido de la ley, se atribuye a los elementos integrantes de aquella para la representación y protección de un individuo determinado, en el doble orden personal y patrimonial."
(6)

Rafael de Pina establece que la Tutela es "una institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos." (7)

Ignacio Galindo Garfias, manifiesta en "un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados." (8)

Por nuestra parte podemos decir que la tutela es una institución de interés público creada por el estado, por la cual se confiere a un persona capaz jurídicamente, la obligación de proteger y salvaguardar a un incapaz y sus bienes, ya sea por su minoría de edad, o bien de su estado de interdicción aún cuando sea mayor de edad, no pudiendo en ambos casos manejarse por si mismo ni sus bienes, siempre que no haya persona alguna que ejerza la patria potestad en el caso de los menores.

El artículo 449 del Código Civil señala: "el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tiene incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por si mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley".

La tutela la hay en tres especies, según el acto que le de nacimiento a la obligación tutelar, y así:

a) Tutela Testamentaria.- Es la originada en la facultad conferida al ascendiente que sobrevive, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad, de nombrar tutores en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, incluyendo en éste al hijo póstumo.

b) Tutela Dativa.- Tiene lugar cuando no haya tutor testamentario, ni persona a la que conforme a la ley corresponda la tutela legítima o cuando el tutor esté impedido temporalmente o que esté obligado a desempeñarla. Este puede ser designado voluntariamente por el menor cuando haya cumplido los diecisiete años de edad, pero si no es así la designación la hace el juez pupilar.

Así la tutela tendrá el mismo fin que la patria potestad, pero la obligación de quien ejerce la primera nace de la filiación y de la segunda por ley, y por consiguiente las personas que ejercen una y otra serán distintas como lo hemos visto y aunque el fin sea el mismo, tendrán para su cumplimiento distintas facultades y obligaciones unos y otros.

b) Personas a quien les corresponde el ejercicio de la patria potestad y la tutela.

Respecto a este punto, en relación con la Patria Potestad, la ley es clara y señala en su artículo 414 que: "la patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

- I.- Por el padre y la madre,
- II.- Por el abuelo y la abuela paternos,
- III.- Por el abuelo y la abuela maternos."

Los padres desde luego son los principales obligados para con el menor, por consiguiente en primer término son ellos a quien corresponderá el ejercicio de la patria potestad, si por alguna causa llegare a faltar uno de ellos, el otro cónyuge tendrá el ejercicio de la patria potestad, los demás ascendientes ya sean paternos o maternos, no siendo obligatorio el orden que la ley señala en cuanto a estos, sino que pueden ser unos u otros a juicio del Juez de la Familiar tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, no siendo desde luego necesario como con los padres que vivan ambos abuelos ya sean paternos o maternos en su caso, pues uno solo puede ejercerla.

En relación a los hijos nacidos fuera de matrimonio y que hayan sido reconocidos por ambos padres y estos viven juntos, los dos ejercerán la patria potestad sobre los menores, pero si por el contrario viven separados, entonces ambos ejercen de todos modos la patria potestad, pero uno de ellos tendrá la custodia, decidiendo de común quien la tendrá, pero si no hubiere acuerdo, entonces el Juez de lo Familiar decidirá lo mejor en beneficio de los intereses del menor. Si el reconocimiento del hijo fue hecho primero por un padre y luego por el otro, entonces la patria potestad igualmente la ejercerán ambos, pero la custodia le

corresponderá al primero que lo haya reconocido, aunque pudiese ocurrir que los padres convinieran otra cosa, pero siempre será con aviso al Juez de lo Familiar, pues si este no lo considera conveniente para el menor, procederá entonces a modificar el convenio celebrado en defensa de los intereses del menor.

Cuando los padres viven juntos sin estar casados y posteriormente se esperan continuarán en el ejercicio de la patria potestad ambos, pero uno de ellos será el que obtenga la custodia del menor, y en caso de no ponerse de acuerdo voluntariamente lo resolverá el Juez de lo Familiar.

Con respecto a los demás ascendientes que marca la ley, aún cuando los menores sean hijos naturales, es decir nacidos fuera del matrimonio, los abuelos por ambas líneas se encuentran igualmente obligados que los hijos legítimos, en los términos que dejamos anotados.

La patria potestad sobre los hijos adoptivos la ejercerán únicamente sus adoptantes, no produciendo efectos la adopción en ninguna otra persona mas que en los padres adoptivos.

El deber primordial de quienes ejercen la patria potestad es:

- El cuidado y la guarda de los hijos.
- La dirección de su educación. (art. 422 C.C.)
- El poder de corregirlos y castigarlos mesuradamente. (art. 423)
- La obligación de proveer a su mantenimiento. (art. 303 C.C.)
- Representación legal de la persona del menor (art. 425 C.C.)
- La administración de los bienes del menor (art. 425 y sig)

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el estado impone la potestad paterna, es decir la subordinación de los hijos en relación con los padres y la superioridad de estos sobre aquellos, y el respecto que merece una padre a un hijo, y una vez éste le da el punto de apoyo para el cumplimiento de su encargo confiriéndole diversas facultades sobre la persona del hijo y sus bienes si los tiene. pero de todo esto es notorio que no existe una línea divisoria entre los deberes y las facultades de los padres, porque entre unos y otros existe una íntima correlación y vienen a dar como resultado atribuciones que podrían denominarse Poderes deberes. Es decir, se otorga un poder para cumplir con un deber y ese

poder no debe excederse, si no traería consigo el incumplimiento de otro deber, o sea que no van separados unos de otros, van a un mismo nivel para lograr el fin último que es el buen desarrollo del menor y la seguridad de sus bienes.

Podemos decir, que debido a la naturaleza de la patria potestad y de la función que desempeña, esta es renunciabile, intransferible por la voluntad de quien la ejerce e imprescriptible; lo primero atendiendo a que los padres al engendrar un hijo adquieren una responsabilidad en relación con el producto de dicho acto, y nunca se les dará a escoger o a elegir sobre si desean o no cumplir con su obligación porque al momento del nacimiento ya no se trata de escoger sino de cumplir con su obligación, de ahí que no es dable el renunciar a una obligación que los padres aceptaron tácitamente al momento de decidir tener un hijo.

En cuanto a lo intransferible de la obligación, se refiere a lo personalísimo del cumplimiento, es decir, los padres son los obligados personalmente y si no les es permitido renunciar a ello, igualmente no será posible el que transmitan su obligación en forma voluntaria a otro sujeto que no tiene ninguna obligación con el menor, o que tendiéndola no lo es en el grado que le corresponde a un padre, pues lo padres decidieron la existencia del hijo y no es posible el ir delegando obligaciones en otro que probablemente no podrá ocuparse del menor en la misma forma que los padres, ya que entre estos existe un lazo de parentesco y sentimental muy fuerte, y con la transferencia o con la renuncia a esta obligación afectaría notablemente la formación del menor y la seguridad de sus bienes.

La patria potestad continuará siendo ejercida por los padres mientras el menor tenga tal calidad, y los derechos y obligaciones que deriven del ejercicio no se extinguirán por el mero transcurso del tiempo, de ahí su carácter de imprescriptible.

Ya quedó anotado que la patria potestad es irrenunciabile, no obstante esto, la ley en su artículo 448, establece la posibilidad de la excusa, por parte del obligado, en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan sesenta años cumplidos,
- b) Cuando por su mal estado habitual de salud donde puedan atender debidamente a su desempeño.

Así encontramos no una renuncia sino una excusa por la cual a los ascendientes no les es posible cumplir con el encargo, pues en ambos casos en lugar de lograr la finalidad del ejercicio de la patria potestad, sería todo lo contrario, son personas no aptas para el desempeño de la función, causando únicamente con esto un daño al menor y probablemente una merma en sus bienes, si los tiene, por falta de capacidad por parte de los ascendientes.

Por lo que se refiere a la tutela, esta tiene otras características, como ya se mencionó hay tres especies de la misma y según sea una u otra recaerá en determinada persona.

Si nos referimos a la tutela testamentaria, quien ejercerá la tutela sobre el menor o incapaz vendrá a ser la persona que se designó en el testamento hecho por el ascendiente que sobreviva de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a la ley, pudiendo este nombramiento excluir del ejercicio de la patria potestad a los demás ascendientes de otros grados que estuvieren obligados.

Igualmente se puede nombrar por testamento, tutor a un menor o incapaz, únicamente para la administración de los bienes heredados en el mismo testamento.

El padre o la madre en su caso que ejerzan la total sobre un hijo sujeto a interdicción por incapacidad, pueden nombrar tutor testamentario si ya falleció la madre o el padre respectivamente o no les es posible a uno o a otro ejercerla.

El adoptante que ejerza la tutela será una sola persona, a diferencia de la patria potestad en donde generalmente serán los cónyuges a menos que falte uno de ellos, pues entonces la ejercerá únicamente el sobreviviente.

Por lo que hace a la tutela legítima ya vimos que hay lugar a esta cuando no hay quien ejerza la patria potestad ni tampoco tutor testamentario o bien cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio. Esta tutela legalmente corresponderá a:

1.- Los hermanos, prefiriéndose a quienes lo sean en ambas líneas.

2.- A falta o incapacidad de los hermanos, a los demás parientes colaterales, incluyendo hasta el cuarto grado.

En el caso de que existan varios parientes del mismo grado el Juez elegirá cual de ellos es el más apto para el ejercicio de la tutela.

En el caso de los incapaces por interdicción, cuando el esposo o la esposa lo sean, uno será tutor del otro, pero si se fuere viudo entonces los hijos mayores de edad serán los tutores de sus hijos incapaces cuando sean solteros o viudos, y no tengan hijos que la ejerzan, debiendo desde luego decidir quien de los padres la ejercerá ya que solo puede hacerlo uno de ellos; a falta de todos los anteriores, irán siendo llamados sucesivamente los abuelos, los hermanos del incapaz o demás parientes hasta el cuarto grado inclusive.

El autor que tenga hijos menores bajo su patria potestad, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de ese derecho.

En el caso de niños abandonados, la ley establece que la apersona que lo acoja será quien ejerza la tutela, y si se encuentran esos niños en un hospicio o lugar de asistencia, el encargado o director de ese lugar será quien tendrá el cargo de tutor.

Por último nos queda señalar dativa que tiene lugar cuando no hay tutor testamentario, tampoco legítimo que se pueda nombrar o bien el tutor testamentario este impedido temporalmente de ejercer su cargo y no hay ni hermanos, ni parientes hasta el cuarto grado.

Este tutor designado por el menor si ésta tiene 16 años de edad puede ser cualquier persona, y el nombre el Juez de lo Familiar, será nombrado de entre todos los que figuran en la lista antes mencionada.

La tutela siempre será dativa cuando se requiera para la representación de un menor emancipado, únicamente para asuntos judiciales.

Esta especie de tutela se discierne aún cuando no tenga bienes el pupilo, y entonces tendrá por objeto únicamente el cuidado y la representación del menor en actos y contratos, a fin de que este reciba una educación adecuada, y la ley señala como personas obligadas a este cargo a la autoridad administrativa del domicilio del menor; los profesores oficiales del lugar donde vive el menor, los miembros de las juntas de beneficencia pública o privada que reciban sueldo del erario y los directores establecimientos de beneficencia pública.

Hay una figura dentro de la tutela distinta a las anteriores y es el nombramiento de "Tutor Interino", que se presenta en los casos en que temporalmente el tutor definitivo no puede desempeñar el cargo conferido por alguna circunstancia, ya sea que haya alguna condición a cumplirse, que no haya otorgado fianza o hipoteca correspondiente, que haya opuesto alguna excusa y este por resolverse sobre esta, o cuando haya intereses contrarios entre el tutor definitivo y el menor o incapaz. Su función será provisionalmente y cesa en el momento en que el tutor definitivo se encuentre apto legalmente para asumir la tutela.

El tutor en ejercicio de la tutela tendrá que cumplir las obligaciones y ejercer las facultades que la ley le confiere, pudiendo agrupar estas en tres: a) Respecto de las personas del pupilo; b) En relación a la representación del pupilo, y c) Por lo que se refiere al patrimonio del incapaz.

En relación al primer punto, los deberes y facultades que tiene el tutor para con la persona del pupilo se refiere a todo aquello que sea necesario para la guarda, cuidado y educación del menor.

Como primer deber se encuentra el de alimentar y educar al menor, abarcando en alimentos no solo la comida, sino también el vestido, asistencia médica, gastos para educación escolar, para proporcionarle algún oficio o profesión honestos. Estas erogaciones realizadas por el tutor serán absorbidas por las rentas de los bienes del menor, pero si no hubiera dichas rentas, entonces el tutor exigirá esos alimentos a las personas que legalmente se encuentran obligados para con el menor o incapaz por razón de parentesco, y si tampoco hubiese nadie obligado o habiéndolos no pudieren hacerlo, entonces el tutor con autorización del Juez pondrá al pupilo en un establecimiento de beneficencia pública o privada en donde

puede educarse y si no es posible, entonces el tutor le buscará empleo al menor o incapaz de acuerdo a su edad y circunstancia personales, pero el tutor continuará vigilando en cuanto a su alimentación, educación y situación personal. Habrá ocasiones en donde el propio tutor se encuentre obligado a proporcionar alimentos, y si este se niega entonces el curador ejercerá la acción correspondiente para exigirle los alimentos.

El tutor debe atender también la salud mental y corporal del pupilo, procurando si es posible que el incapaz por demencia o sordomudez, sean atendido para lograr su curación o cuando menor una mejoría o si fueren ebrios consuetudinarios o hicieren, y cada año el tutor tendrá la obligación de presentar al Juez de lo Familiar un certificado de dos facultativos que dictaminen sobre el estado del individuo sujeto a interdicción.

En relación a su educación, lógicamente esta deberá ser la adecuada para formar una persona productiva; en el caso de los menores, una persona sana física y mentalmente, y por tal motivo tendrá también el derecho de corregirlo mesuradamente ya sea al menor o al incapaz, siendo este derecho a la vez una obligación y para cumplir con esta se le confiere el derecho, pero siempre en beneficio del menor y no en su perjuicio.

En lo referente a la representación del pupilo, el tutor está obligado a representar al incapacitado en juicio y fuera de él, en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, reconocimiento de hijos, del testamento y otros estrictamente personales.

Respecto del patrimonio del pupilo, el tutor tiene la obligación de cuidar y preservar los bienes de aquel, administrando eficazmente los mismo, debiendo formular un inventario de todo lo que confirma el capital y bienes del menor y periódicamente rendir cuentas sobre la administración, al Juez de lo Familiar.

Igualmente el tutor al momento de aceptar el nombramiento deberá asegurar su manejo prestando una garantía ya sea en hipoteca, prenda o fianza en los términos y condiciones que marca la ley, desde luego siempre que haya bienes que administrar, y únicamente estará exento del cumplimiento de esta disposición el tutor testamentario que haya sido relevado de esta obligación por el autor del testamento, a no ser que sobrevenga una causa que haga necesario pasar por alto esta disposición. Debiendo ser exhibida la garantía en el término de tres meses a

partir de la aceptación del nombramiento, pues de no ser así se nombrará un tutor interno mientras se nombra otro con carácter de definitivo.

La tutela es un cargo de interés público del cual nadie puede eximirse, únicamente por causa legítima. El Código señala las personas que no pueden oponerse para el desempeño del cargo.

Art. 503.- "No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela;

III.- Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;

IV.- Los que por sentencia que cause ejecutoria, hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para obtenerlos;

V.- El que haya sido condenado por robo, abuso de confianza, estafa, fraude o por delitos contra la honestidad,

VI.- Los que no tengan oficio o modo de vivir conocido o sean notoriamente de mala conducta,

VII.- Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado,

VIII.- Los deudores del incapacitado, en cantidad considerable, a juicio del juez, a no ser que el nombre del tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento.

IX.- Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia,

X.- El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela,

XI.- Los empleados públicos de hacienda que, por razón de su destino tenga la responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieran cubierto,

XII.- El que padezca enfermedad crónica contagiosa,

XIII.- Los demás a quienes lo prohíba la ley.

No pueden ser tutores ni curadores del demente, idiota, imbecil, sordo-mudo, ebrio consuetudinario y los que abusan habitualmente de drogas enervantes, los que hayan sido causa de aquello o que la hayan fomentado directa o indirectamente.

Art. 511.- "Puede excusarse de tutores,

I.- Los empleados y funcionarios públicos,

II.- Los militares en servicio activo,

III.- Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes,

IV.- Los que fueren tan pobres, que no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia,

V.- Los que por el mal estado habitual de su salud, o por su rudeza e ignorancia, no puedan atender debidamente a la tutela,

VI.- Los que tengan sesenta años cumplidos,

VII.- Los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría,

VIII.- Los que por su inexistencia en los negocios o por causa grave, a juicio del juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela".

La tutela será desempeñada por el tutor, pero no en forma autónoma, ya que actuará bajo la vigilancia e intervención del curador, del Juez de lo Familiar y del Consejo Local de Tutelas.

El curador es un órgano de vigilancia en defensa del pupilo y sus bienes frente al tutor, quien hará saber el Juez de lo Familiar cualquier conducta que considere dañosa para la buena formación del menor, del incapaz o de sus

bienes, el código civil establece que el curador está obligado a:

I.- "Defender los derechos del incapacitados, en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor,

II.- Vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado,

III.- Dar aviso al juez para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela,

IV.- Cumplir las demás obligaciones que la ley señala."

En curador será uno al igual que el tutor, siendo nombrado por el Juez de la Familiar, aunque al igual que el tutor puede ser nombrado por testamento, no pudiendo recaer el nombramiento de tutor y curador en la misma persona, ni en parientes entre sí, pues cabría la posibilidad de viciarse el cargo, ya que por parentesco tutor y curador, probablemente este nunca pondrá en conocimiento del juez, un maltrato, una mala educación o una mala administración en los bienes del menor o incapaz.

También podrán nombrar su propio curador los menores de edad, que sean mayores de 16 años y los menores de edad emancipado por el matrimonio, estos últimos en los casos en que la ley así lo ordena.

Únicamente en los casos de expósitos y de menores o incapacitados que no tengan bienes o capital propios y haya necesidad de nombrarse un tutor dativo por no existir ni testamento, ni legítimo, no habrá lugar a nombramiento de curador.

El Juez de lo Familiar es el órgano jurisdiccional encargado de dirimir todas las controversias relativas a la familia, en el caso específico su función es intervenir en todo lo concerniente a la tutela, desde el nombramiento de tutor cuando no existe testamentario, discernimiento, hasta el ejercicio de una sobre vigilancia sobre el conjunto de los actos que realiza el tutor, para impedir, la transgresión a los deberes de aquel sobre la persona del menor y de sus bienes, dictando medidas pertinentes para su protección y de sus intereses.

El Consejo Local de Tutela por su parte es un órgano de vigilancia y de información, que entre otros tiene las siguientes obligaciones:

1.- Formar y remitir a los jueces de lo familiar una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, pueden desempeñar, la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al juez,

2.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al juez de lo familiar de las faltas u omisiones que notare,

3.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes,

4.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar que el incapacitado carece de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos,

5.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537,

6.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

Otro órgano, del cual no se ha hecho mención y que tiene igualmente gran importancia, es la figura del Ministerio Público, órgano encargado de representar los intereses de la sociedad, encontra de sus atribuciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en diversos ordenamientos, en relación con el tema que nos ocupa el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala en la fracción III dentro de las facultades o atribuciones del Ministerio Público la de "proteger los intereses a los menores, incapaces, así como los individuos y sociales en general, en los términos que determinen las leyes." Y el artículo 5o. del mismo ordenamiento

establece: "La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes."

c) Sujetos susceptibles a la Patria Potestad o a la Tutela.

En capítulos anteriores dejamos mencionado lo que es la Patria Potestad y la Tutela, así como quienes son los sujetos en quienes recae la obligación del cuidado, educación y protección de los menores, de los incapaces y de sus bienes, ahora cabe hablar sobre los beneficios de aquella obligación.

En relación a la Patria Potestad: el artículo 412 del Código Civil establece: "Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria mientras exista alguno de los ascendientes que deben ejercerla conforme a la ley".

En nuestro derecho se considera menor de edad a todos aquellos sujetos que aún no han cumplido la edad de dieciocho años y por consiguiente todos éstos estarán sujetos a la patria potestad, toda vez que por su corta edad no tiene la suficiente experiencia, vivencia, para conducirse por sí mismos, pues requieren de una guía previa para ello, es decir, necesita de una etapa de formación, en donde por medio de una buena educación y cuidado, se logre darles los instrumentos necesarios para alcanzar su mayoría de edad y llegar a ella puedan conducirse en la mejor forma posible, como personas responsables, seguras, capaces y dignas de afrontar la vida y su situación, pues la vida y la personalidad se va formando al paso del tiempo y no se nace con ello, sino que es consecuencia de una vivienda lo que nos va a hacer hombres fuertes, capaces de luchar y salir adelante, y son los primeros años de la vida los que no van a forjar fuertes o débiles según la educación y la formación de esa edad, de ahí la necesidad de que exista una primera etapa de formación en la vida de todo ser humano, guiada lógicamente por un ser con toda la capacidad para hacerlo, y amor para lograrlo, o al menor así debiera serlo; considerándose entonces que a la edad de dieciocho años ya es una persona capaz de conducirse por sí misma decidiendo libremente sobre su propia persona. Por lo que hace al otro aspecto que protege la patria potestad, es decir por lo que toca a los bienes del menor, podemos señalar que dentro de las atribuciones de la persona física, se encuentra la capacidad, la cual es de dos tipos, capacidad de goce que es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, adquiriéndose aún antes de nacer, cuando se ha sido concebido, y la segunda es la capacidad de ejercicio consistente en la aptitud para

participar directamente en vida jurídica, haciendo valer en forma directa sus derechos y cumpliendo sus obligaciones. Esta última se adquiere al alcanzar la mayoría de edad.

Así, el menor sujeto a la patria potestad, tiene plena capacidad de goce, no así la de ejercicio, teniendo que ser representado en la vida jurídica por una persona capaz legalmente para hacerlo, a fin de preservar sus derecho y lógicamente sus bienes.

Pese a todo lo anterior, existen grados de incapacidad, en relación al menor, pues no es la misma situación la de un recién nacido, que la de una persona de 16 años, y así lo considera el derecho, por tal motivo a partir de los 14 años aún cuando se es incapaz, ésta es menor y por consiguiente le irá concediendo derechos que puede hacer valer por sí mismos, y uno de esos casos será el del matrimonio, pues la edad mínima requerida para contraer matrimonio es de 14 años para la mujer y 16 para el hombre, pudiendo decidir libremente el menor si desea o no contraer matrimonio y la persona con quien querrá hacer, con la única exigencia de tener el consentimiento previo de quien ejerce la patria potestad o la tutela en su caso, pero si estos no dan su anuencia lo podrá solicitar el menor al Juez de lo Familiar lo haga en lugar de aquellos. Y al contraer matrimonio un menor en los términos mencionados, con tal acto aparece la figura de la emancipación, logrando salir de la patria potestad o la tutela en su caso, pero si éstos no dan su anuencia lo podrá solicitar el menor el Juez de lo Familiar lo haga en lugar de aquellos. Y al contraer matrimonio un menor en los términos mencionados, con tal acto aparece la figura de la emancipación, logrando salir de la patria potestad o de la tutela en que se hallaba sujeto, disponiendo libremente de su persona y adquiriendo sus bienes, con las restricciones en cuanto a la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces, y de negocios judiciales, pues se requerirá en esos casos el nombramiento de un tutor, siendo esta la única forma de emancipación para el menor.

En relación a la tutela estarán sujeto a ella aquellos quienes no están sujetos a la patria potestad incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo.

Anteriormente quedó aclarando lo que es la capacidad y los tipos que hay. En relación de ejercicio encontramos que por diversas circunstancias el individuo es incapaz de adquirirla pudiendo ser de carácter natural es decir, por circunstancias naturales, ya sean físicas o mentales, debido a su naturaleza, no les es posible responder por sus actos, y la incapacidad legal que es aquella que se deriva de la propia ley; para poder adquirir la capacidad de ejercicio se debe por

una parte tener el discernimiento necesario comprender las consecuencias de sus actos y que la persona no haya sido declarado en estado de interdicción.

El artículo 450 del Código Civil establece: "Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad,

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;

III.- Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;

IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes".

Por lo que se hace a la incapacidad legal, los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces y para actuar directamente en negocios judiciales, como ya quedó anotado, requiriendo para tales casos del nombramiento de un tutor.

Para el nombramiento de tutor se requiere que previamente sea declarado el estado de minoría de edad o de interdicción, de quien quedará sujeta a ella, haciendo esta declaración el juez de lo familiar.

d) Casos de pérdida y suspensión de la misma que prevé el Código Civil.

Antes de mencionar los casos de pérdida y suspensión de la patria potestad, haremos mención a la forma de acabarse ésta, y así el artículo 443 establece: "La patria potestad se acaba:

I.- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

II.- Con la emancipación derivada del matrimonio;

III.- Por la mayoría de edad del hijo".

Ahora, el artículo 444 del Código Civil señala: "La patria potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III.- Cuando por las costumbres depravada de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos porque los dejen abandonados por más de seis meses".

El artículo 447: "La patria potestad se suspende:

I.- Por incapacidad judicialmente;

II.- Por la ausencia declarada en forma;

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión".

Por lo que respecta a la tutela, el artículo 606 señala los casos de extinción de la misma y así: "La tutela se extingue:

I.- Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad.

II.- Cuando el incapacitado sujeto a tutela entre a la patria potestad,

por reconocimiento o por adopción".

El artículo 504 estipula: "Serán separados de la tutela:

I.- Los que sin haber causado su manejo, conforme a la ley, ejerza la administración de la tutela;

II.- Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes incapacitados;

III.- Los tutores que no rindan sus cuentas dentro del término fijado por el artículo 590;

IV.- Los comprendidos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad;

V.- El tutor que permanezca ausente por más de seis del lugar en que debe desempeñar la tutela".

Art. 507.- "El Ministerio Público y los parientes del pupilo tienen derecho del promovente la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 504".

Art. 508.- "El Ministerio Público y los parientes del pupilo tiene derecho de promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 504".

Art. 508.- "El tutor que fuere procesado por cualquier delito, quedará suspenso en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto motivado de prisión hasta que se pronuncie sentencia irrevocable".

Art. 520.- "Absuelto el tutor, volverá al ejercicio de su encargo. Si es condenado a una pena que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguir su condena, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión".

c) La sanción a la Transgresión de la Norma Penal.

Para que exista un delito se requiere la presencia de varios elementos, siendo el primero de ellos la realización de una conducta, es decir la presencia de una actividad humana, posteriormente es necesario que esa conducta esté prevista, en un ordenamiento como delictuosa y que haya un encuadramiento entre ese actuar y la descripción legal, después será menester constatar que no haya una causa legal que justifique esa conducta, y que éste sea entonces antijurídica, además de que el sujeto que la realice tenga plena capacidad para responder por ella, y lógicamente que al realizarla sabía que podía sobrevenir un resultado y no obstante eso se decidió a efectuarla. Una vez que se presentan todos estos elementos, el transgresor de la norma se hace acreedor a una sanción por parte de la autoridad que protege a la comunidad, pudiendo ser ésta de sustitutas formas, según la acción y los resultados obtenidos, siendo necesario, como lo establece nuestra Constitución en su artículo 14, que todas las penas que se impongan deban estar decretadas por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

Por lo que se refiere al delito de lesiones, el tipo lo encontramos en el artículo 288 del Código Penal, y de acuerdo al daño causado, en los subsecuentes artículos del capítulo correspondiente se establecen las diversas sanciones, pues no sería justo establecer la misma sanción a quien provoca una lesión levisima, que para aquel que dio lugar a una gravísima, así entonces se señalan diversas sanciones, de igual manera en relación a la calidad del agresor con el agredido, como sería el caso de los hijos que la lesionan a sus padres o viceversa, siendo este último nuestro tema de atención.

Actualmente el artículo 295 del Código Penal establece como pena a los padres o tutores que en ejercicio de la patria potestad o la tutela infieren lesiones a los menores o pupilos la pena correspondiente al tipo de lesión que causó por su agresión en términos del mismo ordenamiento, y será potestativo para el juzgador el establecer más que como pena como medida de seguridad la suspensión o privación en el ejercicio de los derechos que les confiere su encargo; aunque el precepto invocado la menciona como un aumento en la sanción impuesto al transgresor de la norma.

2.3.- RELACION DEL ARTICULO 295 CON EL 347 Y 226 DEL CODIGO PENAL

El artículo 295 del Código Penal se ocupa de las lesiones provocadas en ejercicio del derecho de corregir, mientras que el artículo 347 se refiere a los golpes simples y las violencias físicas causadas en ejercicio del derecho de corrección. Así entonces estos dos preceptos tenían su punto de enlace en el llamado derecho de corregir, desprendiéndose que la ley autorizaba a golpear a un hijo o pupilo o a maltratarlo cuando esto se hiciera en aras de la educación de aquel pero siempre que no hubiere el ánimo lesivo, más si por el contrario al hacerlo se le lesiona físicamente entonces si habrá una sanción para el corrector según el tipo de lesión causada.

Por lo que se refiere al artículo 226 del Código Penal establece: "Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejecutar, empleare violencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año. En estos casos solo se procederá por querrela de la parte ofendida"; encontrándose el artículo de referencia incluido en el título de los delitos cometidos contra la administración de justicia, y aunque al estar ahí pudiera considerarse sin relación alguna con el artículo 295 que nos ocupa, a nuestro criterio no es así, toda vez que no es restrictivo ni habla de exclusividad del mismo para ese tipo de delito, así entonces consideramos que si se puede aplicar al caso concreto ya que existe el derecho de corrección que la ley otorga al padre o tutor, pero este cuando para su aplicación o cumplimiento hace uso indebido de la violencia, cae en el supuesto a que se refiere la norma penal, logrando haber más que una contraposición de preceptos, una complementación entre ellos, por lo que es procedente la aplicación de ambos en el caso concreto.

Por otra parte encontramos el problema de la querrela, pues siendo el menor un incapaz, requiere de la representación legal de los padres o tutores, surgiendo el problema de saber quien formulará la querrela correspondiente ya que una misma persona no puede ser querellante e inculpada a la vez, pero a fin de suspender este problema cabe hacer mención al Agente del Ministerio Público que es quien en representación de los derechos de la sociedad y del menor podrá formular la querrela correspondiente ya sea porque el agresor no puede querrellarse contra sí mismo o bien el padre o la madre o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor no desean formular querrela en contra de su cónyuge.

Así si existe compatibilidad y relación entre los dos preceptos a que se hace referencia por los motivos descritos, siendo de importancia la aplicación del artículo 226 al tipificarse lo establecido por el artículo 295 para la debida y estricta aplicación de la ley.

2.5.- DEROGACION DEL ARTICULO 294

El artículo 294 del Código Penal fue derogado por decreto del ejecutivo como ya quedó anotado en capítulos anteriores, siendo laudable esta determinación ya que con esto se eliminó del ordenamiento legal la viciosa autorización concedida a un padre o tutor a lastimar a sus hijos o pupilos cuando fuere necesario y siempre y cuando el daño físico no rebase los límites de una lesión levisima, y que no se haga esto en forma cruel e innecesaria frecuente, abusando el tutor de su derecho de corregir, situación completamente errónea ya que ahí entraría el problema de saber cuando era necesario y cuando no y de a que se le pueda llamar cruel y a que cosa no, pudiendo entrar aquí en un conflicto ya que habría la necesidad de ubicar a la persona, su educación, costumbre, idiosincrasia, medio de vida, etc., y según todo esto entender quien abusa de su derecho de corregir y quien no. Por otra parte la vida ha evolucionado y con ella los conceptos y lo que en un tiempo fue considerado un tabú actualmente no lo es así, e igualmente sucede esta situación en la relación padre-hijo o tutor-pupilo, antiguamente se hablaba de la fuerza, la violencia y la energía para educar, pero a través del tiempo se ha visto que no es la vía idónea, pues el niño ha evolucionado y ahora piensa, vive y siente como cualquier ser humano, de ahí la necesidad de derogar el artículo mencionado por el abuso cometido sobre seres indefensos que están aprendiendo a vivir, pero no en las peores condiciones sino por el contrario en las mejores para que ellos en un futuro puedan dar lo mejor de sí.

CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO II

- (1).- Collin y Capitán. DERECHO CIVIL, Editorial Ariel, México 1989. p. 210
- (2).- Couture, Eduardo J. FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL. Editora Nacional, México 1987. p. 98
- (3).- Planiol, Marcel. TRATADO DE DERECHO CIVIL. Editorial Porrúa, México 1979. p. 123
- (4).- Pina, Rafael de. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO. Tomo I, Introducción, Personas, Familia, 16a. Edición, México 1989. p. 203
- (5).- Garfias, Galindo Ignacio. DERECHO CIVIL. Editorial Porrúa. Parte General, México, 1991. p. 120
- (6).- Escobar, Eloy. DERECHO CIVIL. Parte General. Editorial Limusa. p. 76
- (7).- Pina, Rafael de. Ob. Cit. p. 224
- (8).- Garfias, Galindo Ignacio. Ob. Cit. p. 136

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL MENOR MALTRATADO

3.1.- LEGISLACION EN MATERIA PENAL

3.2.- LEGISLACION EN MATERIA CIVIL

3.3.- LOS DERECHOS HUMANOS EN PRO DEL NIÑO

3.4.- EL MALTRATO INFANTIL EN LA FAMILIA

3.5.- EL MALTRATO INFANTIL EN LAS CALLES

3.6.- EL MALTRATO A MENORES INSTITUCIONALIZADOS

3.1. LEGISLACION EN MATERIA PENAL

En lo que respecta a nuestra legislación penal podemos citar el Código Penal de 1871, el delito de lesiones se encontraba dentro del título llamado "delito cometidos contra las personas, cometidas por particulares", título que exponía a la crítica, puesto que, en la realidad, todos los delitos resultan cometidos contra las personas. Debe decirse sin embargo, que la denominación respondía al criterio de la época y que era usado en casi todos los códigos de países europeos a mediados y fines del siglo XIX. Al margen de la crítica hecha a la denominación genérica el código de 1871 contenía un acierto en cuanto a la definición de la lesión, ya que en el artículo 511 la consideraba como toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, producido por causas externas.

El concepto de lesiones contenido en el artículo 511 del Código Penal de 1871, pasó intacto en su esencia al Código Penal de 1929, el delito de las lesiones se encuentra enmarcado dentro del título llamado de los "Delitos contra la vida", y es obvio que este delito no supone necesariamente un resultado de muerte.

En el Código Penal en Vigor de 1931, se conservan los mismos elementos esenciales del delito de lesiones, es decir la alteración en la salud que deje huella en el cuerpo humano, producidos por causas externas.

En éste Código, el delito de lesiones se sitúan dentro del título llamado "delitos contra la vida y la integridad corporal", lo que hace más adecuado a su contenido.

Por cuanto hace a las lesiones inferidas en ejercicio del derecho de corregir, cabe señalar que en el artículo 531 del Código Penal de 1871, se introduce por primera vez en México ésta causa eximente de responsabilidad para el autor de las lesiones.

Cabe la pregunta ¿En que casos será preciso lesionar a criaturas tan pequeñas bajo el supuesto de que se ejerce el derecho de corregir?

Nuestra máxima ley, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, establecía, "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y esparcimiento de sus hijos (1).

Actualmente nuestro artículo 4o de la Constitución, debido a las reformas realizadas y a la adición aprobada por el congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados establece:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Toda persona tiene el derecho a la protección, a la salud". La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a los que dispone la fracción XVI del artículo 73 de ésta Constitución.

Toda familia tiene el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Es así como nuestra Constitución señala los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres pero con el compromiso definitivo por parte de éstos de procurarles el bienestar.

Con estas adiciones se está dando un rango constitucional a los derechos mínimos del menor, y que estos a su vez se pueden tomar en cuenta como instrumentos de leyes secundarias.

En nuestra Legislación Penal Vigente y tomando en cuenta como base la legislación para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, podemos realizar un enfoque jurídico.

Motivo de especial interés, es la legislación penal en su aspecto relativo a los malos tratos a los niños, por un lado observamos que nos proporciona normas jurídicas que protegen a los niños, pero en ocasiones contrarias establece situaciones negativas para el niño.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de Agosto de 1931, en vigor a partir del 17 de Septiembre del mismo año, y vigente en la actualidad señala:

Artículo 335.- "al que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma teniendo como obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido".

Precepto del cual se desprende una tutela jurídica tendiente a proteger al niño en cuanto a actos de abandono que le puedan causar lesiones o hasta la muerte, y la utilidad de tal medida es evidente.

Artículo 336.- "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

De tal precepto podemos desprender una tutela jurídica para con los hijos, tendientes a evitar situaciones de desamparo que conduzcan a estas lesiones para el niño, e incluso la muerte.

Artículo 339.- "Si del abandono a que se refiere los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirá éstas como premeditadas para los efectos de aplica las sanciones que estos delitos correspondan".

Dicho precepto establece una presunción de premeditación para los casos en que las situaciones de abandono generen lesiones o muerte.

Artículo 340.- "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse así mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarles el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal".

En este ordenamiento se intuye la obligación de atención, consistente en prestar auxilio o avisar a las autoridades en caso de que se encuentre abandonado un menor que sea incapaz de cuidarse así mismo.

Artículo 343.- "Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósito un niño que esté bajo su potestad, perderá por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito".

En dicho se prevé casos en los que no necesariamente se produce un resultado dañoso para el niño, en cuanto a salud o vida, pero se considera que sí hay una violación a los deberes de custodia y cuidado del niño.

Artículo 266.- "Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

1.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y

2.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

Este dispositivo determina atinadamente una tutela jurídico-penal para los niños y los protege de agresiones sexuales, en atención a su escaso desarrollo general.

Artículo 325.- "Llámese infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos".

Este artículo establece el tipo de infanticidio genérico como una privación de la vida distinta del homicidio, el cual, según el artículo 302 del mismo ordenamiento, es la privación de la vida de cualquier sujeto. Para que se de el delito de infanticidio se requiere que el niño (sujeto pasivo) no sea mayor de 72 horas y que el infanticida (sujeto activo) sea un ascendiente consanguíneo.

Artículo 326.- "al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

En este precepto se fija la pena para este delito, la cual es muy inferior a la del homicidio calificado que es de 20 a 50 años de prisión.

Artículo 327.- "Se aplicarán de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.- Que no tenga mala fama;
- 2.- Que haya ocultado su embarazo;
- 3.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro civil; y
- 4.- Que el infante no sea legítimo.

Este precepto establece un subtipo del delito de infanticidio denominado "honoris causa" o "por móviles de honor". Nosotros lo llamaríamos infanticidio debido a fines dentro de las 72 horas posteriores a su nacimiento, concurriendo los requisitos señalados anteriormente.

En cuanto a las alteraciones de la salud producidas por los malos tratos a los niños, que pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y que estas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien irreversibles con secuelas definitivas; el Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común establece una clasificación de lesiones en sus artículos:

Artículo 289.- "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días se le impondrá de tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y multa de concuencia a cien pesos.

Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior se perseguirán por querrela".

Este ordenamiento establece una clasificación de las lesiones de acuerdo con el tiempo de su recuperación, y que son aquellas que no tarden en sanar más de quince días.

Artículo 290.- "Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable".

Este precepto establece una clasificación de lesión de acuerdo con la secuela que esta deje.

Artículo 291.- "Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de la sus facultades mentales".

Artículo 292.- "Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapaz permanente para trabajar, enajenación mental, pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Estos últimos ordenamientos establecen marcadamente la pena que se va elevando en lo que toca a las lesiones, y lo cual es obvio por la intensidad del daño y su naturaleza irreversible.

Artículo 293.- "Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrá de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las lesiones que le correspondan conforme a los artículos anteriores".

Este precepto se establece la pena, según el peligro de la muerte, y corresponderá de acuerdo con la alteración de la salud.

Queremos destacar, con particular entusiasmo, la derogación del artículo 294 del Código Penal.

El 13 de enero de 1984, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, fue objeto de diversas reformas entre las cuales se cuenta la ya mencionada derogación. Anteriormente el artículo 294 de dicho ordenamiento expresaba;

"Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289, y además el autor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia".

Del mencionado precepto puede entenderse de dos formas: como una limitación al llamado "derecho de corregir", que tiene por objeto reprimir las conductas que representen daños mayores a los niños, o bien como la autorización legal para que quienes ejerzan la patria potestad o la tutela puedan lesionar sin punibilidad, dentro de cierto límite, a los niños, esto es que puedan ocasionar lesiones que tarden en sanar menos de quince días y que no pongan en peligro su vida, siempre y cuando tales lesiones no se causen abusando del derecho de corregir.

Se considera que tal dispositivo representa un peligro para el niño, ya que autoriza la producción de lesiones con determinadas limitaciones tales como el abuso del derecho de corrección, la crueldad y la innecesaria frecuencia. (2)

Como puede aplicarse en su oportunidad criticaremos el dispositivo antes mencionado y es motivo de gran satisfacción el ver que dicho precepto injusto, indigno y cruel, haya sido derogado por las razones expuestas, consideramos afortunada la derogación del multicitado precepto.

La reforma no solo se derogó, sino que también el precepto que le seguía fue modificado; disponiendo que "al que ejerciendo la patria potestad y la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

De lo anterior podemos establecer que en los casos de lesión en ejercicio de la patria potestad y la tutela, el sujeto activo sea separado del menor y puesto a disposición para recibir atención médica, hasta acreditar una modificación en su conducta, según el criterio del juez.

3.2. LEGISLACION EN MATERIA CIVIL

Desde el punto de vista civil se establecen preceptos que proporcionan reglas que estimamos que tienen relación con el niño maltratado, en la medida en que se establecen normas referentes a la obligación de los cónyuges de contribuir al bienestar del menor.

El capítulo del tema que se ha denominado maltato infantil, puede ser centrado de acuerdo al Licenciado Carlos Heredia Jasso, quien menciona que en torno a la larga línea de evolución que ha sufrido la institución de la patria potestad a lo largo de los 25 siglos desde que por primera vez aparecieron en la Tablas de Roma, en el siglo V antes de Cristo, hasta su regulación contemporánea en el Código Civil en vigor, en el Distrito Federal y Territorios Federales (3)

La patria potestad en el antiguo derecho civil, o sea, con anterioridad a la redacción de la XII Tablas, concedía al padre poderes de vida y muerte sobre los hijos, la esposa, nietos, incluyendo la facultad de darlos en esclavitud.

Las XII Tablas disponen que "Que el padre venda por tres veces a su hijo como esclavo pierde la patria potestad, esta disposición se utiliza más tarde para adopción de un hijo mediante tres ventas sucesivas. En el siglo V antes de Cristo, casi un milenio después Justantino sustituye este complicado procedimiento y establece la facilidad en la adopción, por simple declaración de los padres ante el magistrado y en presencia del hijo".

En la época imperial (últimos años del siglo I antes de Cristo, al siglo IV después de Cristo), la patria potestad terminaba al alcanzar el hijo el estado sacerdotal, el atricidio o la jerarquía episcopal.

Institución muy a fin a la patria potestad es la Tutela, en su origen con la tutela se tendía a proteger más que la persona del menor, el interés de la familia; Se encomendaba por la ley más próxima, varón del tutelado y tenía por finalidad conservar el patrimonio de la familia.

Con el tiempo, la tutela evolucionó y se puso al servicio de la persona del tutelado, el poder vigilar a los tutores y de fiscalizar su gestión, correspondía al Estado cuidándose de que al tomar posesión de sus cargos garantizaran su administración.

Aproximadamente siete siglos más tarde de la caída de Roma, se encuentra en la ciudad de Pisa un ejemplar del Digesto, que data del año 600 después de Cristo, y que se ocultó como un tesoro de esa ciudad. Con el estudio de este ejemplar, que se conoce como manuscrito "Florentino" o "Pisano" y de su copia conocida como "Código S" de Secundem", se inicia a partir del año de 1080, una poderosa actividad en el conocimiento del derecho.

Y en el siglo XVI, podía estimarse que la patria potestad no era ni absoluta ni perpetua y que la autoridad conferida al padre sobre el hijo era para que cumpliera mejor sus deberes hacia él. Se tendía a que el padre tuviera autoridad sobre la persona y los bienes del hijo, solo hasta que este pudiera conducirse por sí mismo.

Cuando el padre no cumplía con su deber de protección y educación al hijo, el Estado establecía la pérdida de la patria potestad.

En México, el Código Civil de 1870, la reforma de 1884, la ley de Relaciones Familiares y el Código Civil en vigor, se inspiraron en la Legislación y Jurisprudencia francesa y básicamente, en el Código Civil de Napoleón de 1808.

Fue la legislación francesa vigente, en la primera mitad del siglo XIX, la que dispuso que procedía la pérdida de la patria potestad contra el padre o la madre culpables de haber facilitado la prostitución o la corrupción del hijo menor de 21 años.

Por una Ley del 7 de Diciembre de 1974 se condenó a la pérdida de la patria potestad a aquellos padres que fueron condenados por determinados delitos, de esta suerte se fue perfilando un poder de control de los Tribunales sobre el ejercicio de la patria potestad, a fin de proteger a los hijos que podían ser víctimas de los abusos de autoridad de los titulares de la patria potestad.

El 24 de Julio de 1869, en Francia entra en vigor una ley en beneficio de los hijos maltratados o moralmente abandonados, en su exposición de motivos se asienta como finalidad la de proteger a los hijos contra los padres indignos. En México, en el Código Civil presente a partir de Agosto de 1928, se sigue la misma línea de suavización de interés, pasándolo del padre a la persona de interés del hijo.

Basta la lectura del artículo 444, fracción III, para hacer ver el gran interés que el legislador puso en la protección de la personalidad del hijo. En efecto, ahí se establece que la patria potestad se pierde cuando, quien la ejerce es condenado dos o más veces por delitos graves: "cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos, o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moral de los hijos y, finalmente por la "exposición" que el padre o la madre hicieran de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses".

De lo anterior, a la legislación civil se puede establecer que la patria potestad como institución se ha venido evolucionando de instituto autoritario útil para los intereses del padre, en una institución protectora de la persona y de la educación del menor.

Conforme a la evidencia médica, se hace difícil que en los casos presentados, las lesiones se hayan producido en ejercicio del derecho de corrección. En efecto, los casos médico se refieren, por regla general a hablar, y en otros casos se trata de menores recién nacidos, de veinte días a tres meses y en algunos casos de tres años.

En materia civil, tenemos los siguientes artículo referentes a los menores.

Artículo 164.- "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden pra este efecto, según las posibilidades".

A lo anterior no esta obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a estos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Este precepto establece normas referentes a la obligación de los cónyuges de contribuir a la alimentación de los hijos.

Artículo 165.- "Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos".

**ESTA TIRA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Este artículo establece el derecho preferente de los hijos, en materia de alimentos, sobre los ingresos del obligado a aquellos.

Artículo 169.- "Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición".

Este precepto establece la abstracción de los cónyuges a desempeñar actividades que dañen la moral de la familia.

Artículo 267.- "Son causas de divorcio:

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demandante.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

En dicho precepto se establecen como causales de divorcio y que por consecuencia van encaminadas a la protección del menor y a la estabilidad de una mejor convivencia familiar, las conductas inmorales de los cónyuges que corrompan a los hijos, el padecimiento de enfermedades crónicas, incurables o contagiosas, padecer enajenación mental incurable, abandono injustificado del hogar, a la negativa a cumplir con la obligación de suministrar alimentos, a los hábitos de juego, embriaguez o uso de enervantes que amenazan la integridad familiar.

Artículo 282.- "Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiese urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

VI.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de este acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. el juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

En el precepto anterior, establece poner a los hijos al cuidado de persona adecuada en caso de demanda de divorcio.

Artículo 284.- "Antes de que se prevea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar a petición de los abuelos, tíos, hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

El juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto por los artículo 422, 423, 444 fracción III del multicitado ordenamiento civil.

Dicho precepto establece medidas benéficas para los menores acordadas por el juez.

Artículo 285.- "El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con los hijos".

Este precepto establece la permanencia de obligaciones de los padres respecto de los hijos, aún cuando pierdan la patria potestad.

Artículo 287.- "Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges y con relación o sin relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos a la subsistencia y a la educación de éstos, hasta que lleguen a la mayoría de edad".

Dicho precepto establece el aseguramiento de obligaciones pendientes respecto de los hijos en caso de divorcio y obligación de contribuir a satisfacer las necesidades de los hijos.

Artículo 303.- "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que tuvieren más próximos en grado".

Este precepto establece la obligación de proporcionar alimentos a los menores.

Artículos 305.- "A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en defecto de éstos, en los que fueren solo de padre".

Faltando los parientes a que se refiere las disposiciones anteriores, tiene obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 306.- "Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimento a los menores, mientras éstos llegan a la edad de 18 años. También deben alimentar a sus parientes, dentro del grado mencionado, que fueren incapaces".

Este precepto establece también la obligación de suministrar alimentos de parte de otros parientes.

Artículo 444.- "La patria potestad se pierde:

II.- Cuando por costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad, la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o por que los dejen abandonados por más de seis meses".

Este precepto establece que la patria potestad se perderá por costumbres depravadas, malos tratos, abandono de deberes de parte de los padres respecto de los hijos, como causa de pérdida de la patria potestad, también será el abandono o exposuón de los hijos.

Artículo 504.- "Serán separados de la tutela;

II.- Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya se a respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado".

Este precepto establece también como pérdida de la patria potestad la mala conducción de la tutela.

Se considera que las normas mencionadas las contribuyen en diversas formas a la seguridad, al desarrollo del niño, y sobre todo tratan de evitar conductas nocivas a su integridad somática y psíquica, así como los estados abandono.

3.3. LOS DERECHOS HUMANOS EN PRO DEL NIÑO

La preocupación de los problemas de los niños ha aumentado en los últimos años. Los estados y organizaciones internacionales han procurado mejorar la calidad de vida de la familia y como consecuencia de este objetivo tan general, la situación del niño en cuanto a educación, salud, vivienda, etc. Han mejorado en términos generales, aunque recientemente se ha visto que este avance se ha obstaculizado en los países subdesarrollados por los problemas económicos y monetarios que viven la mayoría de estos países.

En la época actual se aprecia una urgente necesidad de atacar una serie de problemas en especial los referentes a los niños con impedimentos, niños en situación irregular (entendiendo por irregular a aquel se separa del modelo común, presentando alguna anormalidad o insuficiencia somática, psíquica o social), el tráfico de menores y la utilización de menores en actividades bélicas o violentas.

Nos referimos en primer término al marco internacional de los derechos humanos con relación al niño, y dada la amplitud del tema, con posterioridad abordaremos tan solo algunos aspectos específicos del Proyecto de Convención de Naciones Unidas, sobre los derechos del niño, como son: El concepto del niño, el derecho a la vida, el derecho a vivir en familia, la prohibición y el abuso de la explotación del menor, el niño en el derecho humanitario, derecho a la educación y los mecanismos de control que establece el Proyecto de convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño.

El niño es titular de todos los derechos, que los instrumentos internacionales conceptualizan como derecho de "Toda persona", salvo aquellos que están sujetos a algún requisito de edad o de Estado; en este supuesto, se encuentran por ejemplo:

El derecho que tiene a casarse y formar una familia y los derechos políticos, estos derechos constituyen el marco general de los derechos humanos del niño, los instrumentos internacionales que los contempla pueden clasificarse en universales y regionales.

En el ámbito universal, deben mencionarse: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), La cuarta Convención de Ginebra (1949), El Artículo 3o Común a las cuatro Convenciones de Ginebra (1977), La declaración sobre principios sociales y Jurídicos, relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colaboración en hogares de guarda, en los planes nacionales e internacionales (resolución 41/85 de la Asamblea General 1986), Las reglas mínimas de las Naciones Unidas, para la Administración de Justicia de Menores (resolución 40/33) de la Asamblea General de 1985), La Declaración sobre la protección de la mujer en estado de emergencia o de conflicto armado (1975), otros convenios de OIT referentes al trabajo de Menores, etc.

Ahora bien, a nivel regional debe considerarse, la Convención Americana de San José de Costa Rica (1969), El Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales de San Salvador (1988), La Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades fundamentales de Roma (1948). Los Cinco Protocolos Adicionales de la Convención de Roma (1953, 1963, 1966), La Carta Social Europeas (1961), etc.

Al lado del marco jurídico general, puede hablarse de un marco jurídico específico, constituido por la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el día 20 de Noviembre de 1958, y por un proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño comenzó en 1979 el Año Internacional del Niño, cuando un grupo de trabajo de la comisión de derechos Humanos de las Naciones Unidas, recogió un propuesta de Polonia sobre un acuerdo de este tipo un gran número de Estados, organismos de Naciones Unidas y unas 50 organizaciones no gubernamentales coordinadas por la Defensa Internacional de los niños aportaron sus recomendaciones; el gran interés y el compromiso logrado por parte de tantos entes demuestra que el proyecto goza ya de un apoyo considerado.

A principios de 1988 se logró ya un consenso sobre el proyecto de texto al ser aprobado en segunda lectura, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el trigésimo aniversario de los Derechos del Niño.

El Proyecto también es examinado por el Pleno de la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas.

Como se mencionó, el menor es titular de la mayoría de los Derechos Humanos establecidos en los instrumentos internacionales de carácter general, sin embargo no todos los derechos tiene un contenido idéntico tratándose de menores, pues en ciertos casos pueden estar sujetos a condiciones o limitaciones, como la libertad de tránsito de un menor o el conocimientos a su personalidad jurídica.

Los derechos reconocidos por el proyecto pueden clasificarse en tres grandes grupos:

De Provisión: el derecho a poseer, recibir o tener acceso a ciertos bienes o servicios, ejemplo, atención, sanitaria, educación, descanso y esparcimiento, atención al niño impedido y al niño privado de su ambiente familiar.

De Protección: el derecho a ser protegido a cualquier perjuicio (como la separación de los padres), la explotación económica o sexual, los malos tratos físicos o mentales, el alistamiento de las fuerzas armadas.

De Participación: el derecho escuchado, cuando se toman decisiones cuando se afectan su vida y a medida que se desarrollan sus capacidades el de tomar parte en las actividades de la sociedad preparándose a ser un adulto responsable.

El análisis del contenido, alcance y limitaciones de los derechos del niño, ha sido ahora poco explorado por órganos internacionales y regionales.

Conceptos del Niño.- el artículo 1o del Proyecto define al niño : "como el ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes mayoría de edad".

El criterio ha sido adoptado, aunque no parece muy apropiado, ya que puede correrse el riesgo, conforme el método utilizado, de considerar adulto a un menor de 14 o 16 años, al atender a la regulación particular de cada Estado.

El proyecto tiene como propósito desarrollar y completar la Declaración de los Estados del Niño de 1959, además de contar con un instrumento vinculativo de las partes, señala: "Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Una de las cuestiones más relevantes en esta materia consisten en determinar el contenido del derecho del niño a "las medidas de protección que su concisión requiera", consagrado bajo las diferentes formulaciones en los instrumentos de derechos humanos; "En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

El derecho a vivir en familia es un derecho fundamental del menor, solo puede lograrse un cabal desarrollo físico y mental del menor, dentro de un ambiente familiar apropiado.

Únicamente se puede separar a los niños del seno familiar o de uno de los padres, cuando tal separación sea necesaria en áreas de proteger el interés del niño.

El tema de la explotación de menores es un tema especialmente doloroso, conforme a documentos de la comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

La protección jurídica de los niños en esta materia se introdujo tras la Segunda Guerra Mundial. El derecho interanacional humanitario, prevee una protección general para niños, como personas que no participan en conflictos armados.

La Revolución Francesa y su contemporánea, la Independencia de los Estados Unidos, dejaron sentada como tarea esencial del Estado la educación. Desde entonces la instrucción pública, "común a todos los hombres", como decía la Constitución Francesa de 1791, pasó a ser un afán de los hombres amantes de la libertad, la igualdad y la justicia.

Así los ordenamientos jurídicos de varios países, consagraron ese afán en las constituciones y en las leyes sobre enseñanza, establecieron su obligatoriedad y gratitud.

Debe mencionarse que se establecen mecanismos de asistencia, que permiten a los Estados recibir asesoramiento o asistencia, técnica, a fin de cumplir debidamente con la Convención.

Esta información es transmitida a la UNICEF, a los organismos especializados y demás órganos competentes, promoviendo de este modo la cooperación internacional.

3.4. EL MALTRATO INFANTIL EN LA FAMILIA

Antes de hablar de la agesión del niño en la familia, conviene recordar brevemente la historia de la familia, ya que ésta no ha sido lo que es en la actualidad. El concepto "Familia" es variable, en un sentido, es una unidad nuclear que consiste de una pareja (esposo - esposa) y de niños (hijos), hacia los cuales se va a asumir el rol de padres.

En otro sentido es una unidad extensa o consanguínea compuesta por individuos unidos por algún lazo sanguíneo y los integrantes de sus familias nucleares.

Es la unidad básica de subsistencia y de relación en la sociedad en la cual se imparte la cultura, así como la conducta esperada y aprobada. Está basada en una división de funciones claramente por las obligaciones y los deberes en la cual sus miembros ocupan un conjunto definido de status.

Este concepto ha sido definido por muchos autores, entre los cuales se encuentran:

LAING, "menciona que es un grupo de personas que viven juntas durante determinado tiempo y se hayan vinculados entre sí por el matrimonio o parentesco sanguíneo". (4)

ACKERMAN, señala que es "una organización única, es la unidad básica de la sociedad, la cual tiene como fin promover las condiciones para la unión de una pareja, la manera como estos pueden tener hijos y asegurarle su porvenir". (5)

MC. GUIGAN, dice que "la familia es un grupo definido por una relación sexual lo suficientemente precisa y madura como para proveer la procreación y la crianza de los hijos." (6)

Esto es, la familia como unidad básica y dinámica para supervivencia del hombre, es un sistema funcional integral, abierto en interjuego constante, que permite o no al hombre desarrollar sus potenciales básicos y transmitir de generación en generación los valores, las normas, la integridad, la identidad y la seguridad en sí mismo como ser humano.

Desempeña también una función psicológica muy importante, ha quedado demostrado en diversos estudios que las experiencias que tiene un niño en sus relaciones familiares son de gran importancia durante su desarrollo en su personalidad, las circunstancias en las cuales se educa un niño, son decisivas en la formación de su identidad y de su autoestima.

HORROCKS, advierte que el brindar apoyo es importante, los padres deben tener cuidado de ofrecerlo con sutileza y oportunidad (7)

MAGAÑA, menciona que "la familia proporciona una estructura dentro de la cual el niño puede encontrar raíces, continuidad y un sentido de pertenencia." (8)

Por otro lado HURLOK, señala que la atmósfera psicológica en que crece el niño tiene un efecto notable en su adaptación en lo personal y social, si el clima hogareño es feliz, reacciona frente a otras personas y cosas de una manera positiva, si por el contrario es conflictivo, reacciona negativamente en cualquier ambiente, dentro y fuera de su hogar." (9)

Finalmente HORROCKS, señala que hay dos factores importantes en la vida familiar y social, en la familia que afectan el desarrollo de la personalidad en el niño: las normas hogareñas de discordia y afecto y la camaradería de aceptación. (10)

El medio familiar es de primordial importancia en el desarrollo del niño, ya que es la base de su desarrollo, tanto positivo como negativo. En el siglo XVII la familia tenía como actividades cotidianas: arar el campo, pastorear el ganado, cultivar el huerto, hornear el pan, manejar la rueca y cuidar a los niños.

Es así que los parientes no vivían dentro de la misma casa sino cerca, y por lo tanto los niños convivían con los adultos, desde el momento que eran capaces de ayudar en el trabajo diario, no existían ciudades tan grandes como las actuales, con la industrialización. En el siglo XVIII se modificó por completo la actividad laboral, ahora se realizaban fuera de ésta.

La familia puede producir crecimiento o estancamiento, buenas relaciones o fracaso en las mismas, salud o enfermedad. La familia tiene como metas respecto a los menores las siguientes: (11)

1.- El cuidado del menor asegurando su subsistencia física, mediante la satisfacción de necesidades materiales de abrigo, alimento y protección física.

2.- Proveer de afecto y de unión social, que son la base para una mejor relación con los seres humanos.

3.- Incrementar el desarrollo de la identidad personal, ligada a la identidad familiar y la identidad social.

4.- Dar oportunidad a los niños para que se entrenen en las tareas de participación social e integral su papel sexual.

5.- Alientarlo en la realización creativa de los niños en forma individualizada.

6.- Mantener en los niños un sentido de unión a la familia.

Toda forma de agresión al niño en la familia implican la frustración, el exceso o la deformación de una de las funciones que se mencionaron con anterioridad.

La familia es un sistema de intercambio emocional de amor y de comprensión que fluye en todas direcciones y en distintos grados en constante interacción. La forma en que los padres tratan a los hijos esta determinada, por la repetición exacta del trato que ellos recibieron en su infancia o bien por los esfuerzos de crear una familia diferente a la que vivieron.

En la actualidad la agresión hacia los hijos, se expresa en forma de actos dañinos, en forma de actitudes hostiles y en forma de sentimientos de cólera y odio; En la familia existen conflictos y crisis, por lo que hay momentos de agresión a los niños, el resultado de estas crisis dependen de los recursos positivos que tanto el niño como la familia pueden movilizar juntos para superar las dificultades inevitables.(12)

La familia juega un papel importantísimo en el desarrollo y formación de la personalidad del niño. Como órgano social, refleja las transformaciones comunes, culturales y científicas del mundo moderno.

Deberá satisfacer no solo sus necesidades materiales y físicas, sino también las emotivas, de amor y afecto; en ellas se adquieren los primeros fundamentos de vida de grupo y se consigue un sentido de seguridad por el hecho de pertenecer a un núcleo que ofrece protección, similan los modelos de comportamiento y reaccionales y toda una serie de valores a través, ya que la agresión al niño en la familia implica la frustración, el exceso o la deformación, en las funciones que regirán su vida dentro y fuera de ella. (13)

En algunas ocasiones se afirmó que "ningún grupo de animales es más agresivo y despiadado en la agresión, que los representantes adultos y de la especie humana", frase que representa nuestro parecer, que el problema no ha sido estudiado integralmente, pues los resultados a que nos referimos, se han originado precisamente por la capacidad racional del hombre y su patología, que afectan sus emociones y sentimientos y en ocasiones a pesar de su amor, estalla en crisis conductuales en contra de sus hijos o contra de otros.

3.5. EL MALTRATO INFANTIL EN LAS CALLES

En la actualidad, una de las pocas ideas que una gran cantidad de adultos comparte, es que la agresión o maltrato infantil es un acto indeseable. Sin embargo, hay evidencia nacional e internacional que indica que la agresión de los adultos hacia los menores es una práctica común en la sociedad.

La mayoría de las veces, la investigación del maltrato infantil se ha centrado en analizar a los menores agredidos por sus padres.

A los niños de la calle nadie los ha contado, o al menos, nadie los ha contado con precisión. Se sabe que son muchos porque se encuentran en las calles de las grandes ciudades ofreciendo la venta de diversos artículos, lanzando fuego en los cruces de las avenidas, esperando ser recompensados con algunas monedas por sus trucos o simplemente mendigando.

Durante las 24 horas del día la calle es el espacio de convivencia de este grupo de niños; ahí sobreviven de día y de noche sin más amparo que la ley de la calle. Su condición de trabajadores, maltratados y de la calle ha conducido a considerarlos como menores en circunstancias especialmente difíciles.

En México existen aproximadamente 26 millones de niños y jóvenes en las zonas urbanas, y de ellos, no menos de 40% vive en condiciones de extrema pobreza, es decir, cerca de 11 millones de niños y jóvenes, de los cuales aproximadamente 5 millones están en riesgo de ser o convertirse en callejeros, aceptando la prostitución, el robo, las drogas y la violencia como formas de subsistencia personal y familiar, al tiempo que adoptan en la calle como hogar. (14)

A pesar de que esta realidad es abrumadoramente grave, el problema del niño callejero es subestimado y se le considera un fenómeno aislado de la sociedad en su conjunto. Sin embargo el fenómeno del niño callejero crece de manera alarmante, siendo la población joven la más golpeada por los efectos del subdesarrollo, que les restringe su participación en la construcción de la sociedad, en la medida en que hace más discriminadoras las ofertas educativas, reduce las oportunidades para ingresar en las actividades productivas y causa empobrecimiento generalizado, todo esto ha proporcionado el aumento de la inseguridad social, la proliferación del delito, el aumento del crimen y otros signos graves de descomposición social.

Los menores en su mayoría entre los 7 y los 17 años, viven en la calle trabajando para subsistir y para ayudar en el sustento de sus familias, que son demasiado pobres.

En la calle estos niños y niñas están desamparados, sin la protección familiar ni de la comunidad, y en consecuencia, se tornan vulnerables a la explotación de terceros y aun diversidad de ligros físicos y morales. (15)

En una sociedad subdesarrollada, el niño socializado por el bajo mundo de la calle sufre privaciones e insatisfacciones que le generan instintos elementales que tienen que ver con la violencia, impulso compensatorio al que no sabe resistir un menor en medio de su desolación e incompreensión.

El niño de la calle es un miembro de la pobreza, y pueden considerarse como los marginados de los marginados. Ellos son los últimos de la pirámide social; son una prueba patética de la injusticia social.

Definir y comprender al niño de la calle es empobrecerlo todavía más. su identidad merece el máximo respeto.

Los niños de la calle son producto de muchas causas, pero más inmediatamente se relaciona con la desintegración de las familias en los sectores de mayor pobreza, las cuales se enfrentan al desempleo, desnutrición, insalubridad, falta de vivienda y carencias educativas.

Los niños nacidos en estas familias marcadas por la desesperanza y el abandono son niños pobres, abandonados a su propia suerte, que desde temprana edad tienen que adaptarse con rapidez a la realidad de su mundo adulto duro muchas veces, insensible, expuesto a una sociedad que desconoce las alegrías, las emociones y las satisfacciones.

Los hijos de las familias marginadas buscan refugio en los amigos de la esquina o en las bandas, creando su propia subcultura en búsqueda de identidad, pertenencia y afecto. Por lo general se vinculan a grupos cuyo comportamiento está relacionado con la drogadicción y la delincuencia, que representan mecanismos de ruptura con la familia, la comunidad y la sociedad en general.

Los niños que delinquen lo hacen como consecuencia de una serie de privaciones psicosociales, económicas y culturales que han sufrido durante sus vidas. Son niños procedentes de un nivel socioeconómico bajo y marginal; son muchachos que viven en poblaciones o barrios de extrema pobreza, en albergues improvisados, etc.

Su vida transcurre en condiciones mínimas de alimentación y salubridad, con pocas o ninguna posibilidad de acceso a la educación y al mercado de trabajo y con espacios recreativos extremadamente limitados.

La problemática de la niña de la calle es mucho más grave, por su doble condición de abandono y de mujer. En la familia es rechazada y el servicio doméstico es subvalorado; además sufre las consecuencias de la maternidad prematura, el abandono y la prostitución. (16)

Adicionalmente, estos niños han sido internados en instituciones para su reeducación como un esfuerzo para proteger a la sociedad, casi siempre dentro de ambientes rígidos y represivos que solamente empeoran la situación y los alejan de su comunidad.

Decimos que la niñez callejera es una nueva cultura, hablamos de la "Cultura de los niños callejeros", entendiendo que: En su aceptación antropológica "la cultura es un conjunto de respuestas a necesidades colectivas. Estas respuestas que tienen una estructuración interna, son las soluciones acumuladas de un grupo humano frente a las condiciones del ambiente natural y social".

Así mismo decimos que los niños de la calle crean, una nueva cultura popular, entendiendo que la "cultura popular es una cultura de los de abajo, fabricada por ellos mismos, carente de medios técnico, sus productores y consumidores son sus mismos creadores que la crean y ejercen, pues no se trata de una cultura para ser venida sino para ser usada; responde a las necesidades del grupo que conciente o inconscientemente la construye.

3.6. EL MALTRATO A MENORES INSTITUCIONALIZADOS

Este punto planteamos como alternativa de solución al problema del maltrato del niño, que está llevado a una institución para su futura rehabilitación, dentro de los autores que defienden este enfoque se encuentra el Dr. JAIME MARCOVICH (18) quien menciona que la forma que los padres tratan a sus hijos está determinada bien por la repetición exacta del trato que ellos recibieron en su infancia, o bien, por los esfuerzos de crear una familia diferente a la que vivieron cuando niños.

La institución es un lugar creado para satisfacer las necesidades vitales y de salud de los niños, así como para resolver situaciones de carencia, cualesquiera que estas sean, se dividen en tres grandes ramas:

a) PROTECCION.- que comprende los siguientes centros; albergues, casas de cuna, casas hogares, guarderías e internados.

b) REHABILITACION.- incluyen centros de rehabilitación social y centros de rehabilitación física.

c) ASISTENCIA MEDICA.- comprende hospitales infantiles.

El conocimiento que tenemos de los menores a su llegada de la calle a los albergues esta basado en mitos que convendría reflexionar.

Afirmamos que es un niño abandonado, desamparado y esto no siempre es así, "En la calle los menores establecen relaciones sociales entre sí y con gente "normal" en las que se desarrolla la amistad, la protección, la confianza, la autorganización, el afecto y la solidaridad". En otras palabras crean redes y pautas de socialización y como base ello cuentan con patrones de valores y principios culturales a los que han sido expuestos.

Otro supuesto es que todos los niños de la calle o niños en situación extraordinaria obedece a una misma causa y por lo tanto la forma de tratarlos debe ser la misma.

Los niños abandonados o desatendidos por sus padres presentan casos difícilmente asimilables en el término de niño de la calle o niño en situación extraordinaria, darles a todos un tratamiento igual o similar puede agravar sus problemas, sobre todos, se les confina a un supuesto hogar en donde caritativa o preventivamente se les pretende atender. Se convierten entonces en atrapados sin salida, estigmatizandolos para toda su vida como sujetos pasivos de la caridad o de la asistencia pública.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, se ofrece la educación escolar como uno de los principales atractivos de estas instituciones para ofrecer al menor que proviene de la calle, sin considerar que muchos de ellos ya estuvieron en la escuela y la abandonaron.

Varios especialistas consideran que las instituciones cerradas no dan un trato adecuado a los niños, minimizando las necesidades de amor e intimidad de los menores, condiciones que son necesarias para su desarrollo emocional y social.

Muchas de las instituciones se han creado imitando modelos de países industrializados, por tanto sus propósitos se distancian de las realidades que viven nuestros niños. Además los costos de mantenimiento y funcionamiento son muy altos, haciéndose necesaria la búsqueda de alternativas para la desinstitucionalización, sacándolos de los establecimientos a recibir otro tipo de atención, como por ejemplo los hogares sustitutos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO I I I

- (1).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, México, 1192.
- (2).- Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas, Raúl. CODIGO PENAL ANOTADO. Editorial Porrúa, México, 1992.
- (3).- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México, 1992.
- (4).- Laing, R. EL CUESTIONARIO DE LA FAMILIA. Buenos Aires, Editorial Paidos, 1979, p. 14.
- (5).- Ackerman, N. LA FAMILIA Y EL CONFLICTO MENTAL. Buenos Aires, Editorial Paidos, 1976.
- (6).- Mc. Guigan, F. PSICOLOGIA EXPERIMENTAL. ENFOQUE METODOLOGICO, Editorial Trillas, México, 1974.
- (7).- Horrocks. EL NIÑO SU REALIDAD ACTUAL. Editorial trillas, México, 1976.
- (8).- Magaña Campean, M.R. ESTUDIO PSICOLOGICO EN MADRES GOLPEADORAS, UNAM, 1989. p. 47,49.
- (9).- Hurlock, M. PSICOLOGIA DEL NIÑO MALTRATADO. Buenos Aires, Editorial Paidos, 1979, p. 23.
- (10).- Horrocks. Ob. cit. p. 56.
- (11).- Ackerman, N. PSICOTERAPIA DE LA FAMILIA NEUROTICA. Editorial Humanitas, Buenos Aires, 1980. p. 68.

(12).- Manteola Martínez, Alejandro. LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO A LOS MENORES EN MÉXICO, FAPOAL, México, 1991. p. 111, 112.

(13).- Peter Maher, EL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS, LA PERSPECTIVA DE LOS EDUCADORES, Editorial Grijalbo, México, 1990.

(14).- INEGI-SSP, PROYECCIONES DE POBLACION DE MEXICO, México, 1991.

(15).- Echeverría López, Ovidio. MENOR EN SITUACION EXTRAORDINARIA. UNICEF, México, 1990. p. 19.

(16).- MEMORIAS DEL FORO, "EL NIÑO, REALIDAD Y FANTASIA" Comisión Nacional de derechos Humanos, Comunicación Cultural, México, 1990. p. 27.

CAPITULO IV

INVESTIGACION Y PREVENCION DEL MALTRATO AL MENOR

4.1.- DETECCION E INVESTIGACION DEL NIÑO MALTRATADO

4.2.- PREVENCION Y REHABILITACION DEL NIÑO MALTRATADO

4.3.- PRINCIPALES INSTITUCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCION DEL MENOR

4.1. DETECCION E INVESTIGACION DEL NIÑO MALTRATADO

Tenemos una problemática en cuanto al maltrato infantil y más aún la dificultad para darle una solución, ya que existe una limitante en relación a que muchos incidentes quedan ocultos, es decir que no se le da conocimiento a las autoridades o a las instituciones encargadas de ofrecer una solución.

En ocasiones se conocen de agresiones a los menores pero esto solo sucede cuando los malos tratos ya no pueden ocultarse ó por que las lesiones en casos extremos son tales que se necesita de intervención médica ó bien cuando los sujetos agresores llegan a comprender que es conveniente ser atendidos tanto ellos como los menores, puesto que entraron ya en una crisis intolerable.

Existen lugares de recepción en donde se hace del conocimiento de los maltratos a los menores, como son los diferentes Hospitales en México, las Agencias del Ministerio Público, ó en su caso el Departamento de Trabajo Social del DIF. Se reciben llamadas, informes o comunicados anónimos a las diferentes insituciones antes mencionadas denunciando dichos maltratos, en otros casos los mismos agresores son los que hacen del conocimiento de manera voluntarias sobre estos incidentes; Y por último se presenta el caso que la denuncia es directa o personal, en la que una determinada persona se presenta al lugar en el que se reciben las denuncias.

Muchos de los maltratos quedan inéditos y esto es consecuencia a varios factores, como son: " el hecho de vivir en sociedad y particularmente, en los tiempos modernos, en una alarmante macrosociedad, ha llevado a que resulte difícil detectar el maltrato a los menores. Esto es debido a diversos factores, entre los que se encuentran la deshumanización, la complicidad de familiares y vecinos, o la falta de valor civil para contrarrestar estos hechos". (1)

La Procuraduría General de Justicia en coordinación con el DIF y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, trabajan para acciones en beneficio del Menor Maltratado

La investigación, mediante el seguimiento de los casos particulares que permita observar todos los parámetros que influyen o pueden influir en la problemática, con objeto de estudiar y proponer la solución más adecuada en condiciones generales y particulares.

De evaluación, que nos permite conocer permanente, cuantitativa y cualitativamente, las condiciones en que se desencadena el fenómeno a nivel local, regional y nacional, y estamos en posibilidad de conciliar nuestros recursos institucionales para su atención más eficaz, eficiente y congruente.

Los sistemas de prevención sustentados en los anteriores, a través de programas concretos, encaminados a la promoción del bienestar social, por medio del desarrollo integral de la familia, que proporcione entre otros, la seguridad física y moral de la niñez.

Se realiza además la difusión y divulgación del problema sobre el abuso y maltrato del problema sobre el abuso y maltrato del niño, de las instituciones jurídicas consecuentes, de los mecanismos para su prevención, detección y tratamiento aunadas a la promoción en general del desarrollo de la comunidad y el tratamiento del bienestar familiar; a los programas de nutrición y medicina preventiva, dirigidos a lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes; a la educación para la integración social.

Al fomento del sano crecimiento físico y moral de la niñez; en la madre y la familia; en el establecimiento y operación de hospitales, unidades de investigación y docencia y otros centros relacionados con el bienestar, en la proporción de servicios asistenciales a los menores en estado de abandono, y en la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias; y en la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

Para el tratamiento, se ha establecido amplia coordinación y colaboración de diversas instituciones que convergen las que realiza el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con los órganos que lo componen; señalándose dentro de ellos que los prestan servicios jurídicos a los menores y a las familias, cuando se afectan intereses de los primeros o se atenta contra la seguridad o integridad de las segundas; los encargados de los servicios sociales, de salud mental, rehabilitación, nutrición y alimentación, medicina preventiva, etc.

En este orden de ideas, podemos decir que en México se han estudiado las tesis de los más connotados especialistas sobre el particular; esfuerzo que ha cristalizado en un apoyo a los derechos de los menores, a través de la reforma en adición al artículo 4o constitucional, la Ley Suprema del país, consagrando en forma textual el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, facultando a las leyes secundarias la determinación de los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas. (2)

Congruente con lo anterior, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la problemática del maltrato a menores, realiza específicamente por la relevante significación jurídica, médico social, acciones a través de la Procuraduría del Menor y la Familia y el Instituto Nacional de Salud Mental.

Mismos que tienen una estrecha coordinación, pues materialmente el Instituto Nacional de Salud Mental, tiene como responsabilidad el "investigar científicamente las causas, tratamiento y prevención de las alteraciones de la salud mental de los menores", y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, "prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a la familia, los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, para la atención de asuntos compatibles con los objetivos del sistema", y ambas tienen como finalidad general, "la investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a los malos tratos, así como la asistencia jurídica, médico y social en los casos que requieran dicha atención. (3)

Este objetivo específico puede dividirse en objetivos inmediatos, que se reduce a la detección y asistencia a menores maltratados, y a mediatos, que permite la estimación del problema de maltrato a menores, la orientación a grupos en instituciones que tengan a su cargo menores de edad, y la asesoría y capacitación a los DIF Estatales, en las diferentes entidades federativas.

La organización y procedimientos de las unidades responsables con respecto a las acciones que el DIF realiza en prevención al maltrato de menores, las sitúa de manera vinculada y simultánea en tres áreas, que son:

- a) asistencia y rehabilitación
- b) investigación
- c) prevención

Del área de asistencia y rehabilitación, los procedimientos específicos son:

- a) recepción de denuncias
- b) verificación y detección del caso
- c) canalización al área jurídica, al área médica y al área de trabajo social, para los efectos de sus respectivas competencias.

Las denuncias se reciben en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia durante las 24 horas del día, incluyendo sábados y domingos, y días festivos, se procede a distinguir el tipo de denuncia según su procedencia en institucional, anónima y confesión voluntaria, siendo todas importantes, pues la institucional llega por instituciones médicas, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal, escuelas, centros de desarrollo de la comunidad del DIF, centros familiares y otros.

Las vías de comunicación pueden ser telefónicas, escritas o directas. Inmediatamente a la verificación de la denuncia, se realiza la investigación inicial y cualquier aplicación de estudio socioeconómico.

Si esta denuncia no resulta ser cierta porque así nos lo indique la verificación, se procede a su archivo como ocurre afortunadamente en la gran mayoría de los casos; pero si es efectivo que se está dando el maltrato, debe canalizarse a las tres áreas, la jurídica, la médica y la social.

En el área jurídica, se da vista al Ministerio Público de los casos comprobados de maltrato de menores, se establece el antecedente de quienes son los padres, tutores o responsables del hijo, así como se podrá ver también la custodia o tutela y a cargo de qué persona física o moral quedará.

En el área médica se le asiste cuando el menor requiere atención de esa naturaleza, contando posteriormente con la atención integral del caso. En la clínica del niño maltratado le será dado el diagnóstico y la terapia correspondiente, y en el área social, cuando el caso denunciado no presente el diagnóstico de maltrato infantil, se dará orientación general sobre el asunto. Asimismo, cuando el caso amerite albergue temporal, este será tramitado y cualquier coordinación necesaria para atender al menor, se realizará:

La investigación, se realiza mediante el seguimiento de casos particulares, que permiten observar todos los elementos que influyan o puedan influir en esta problemática, con objeto de sacar patrones y de estudiar y proponer las soluciones más adecuadas en condiciones generales y particulares.

4.2. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL NIÑO MALTRATADO

Para la prevención de este problema, se realizan programas concretos encaminados a la promoción del bienestar social, pues es en ella donde debemos encontrar el elemento básico y fundamental para el desarrollo integral del menor, ya que, es la familia, en donde se genera la existencia del hombre como ser racional.

En esta, su formación debe darse en un ambiente de preparación para vivir en sociedad; pero fundamentalmente debe prodigarse amor a sus semejantes, pues es el elemento más socializante que existe.

En mayo de 1983, se instaló en Consejo Consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado, con el fin de buscar mejores alternativas de solución a este grave problema que enfrenta la niñez mexicana.

Este Consejo es un órgano interdisciplinario e interinstitucional formados por los organismos que integran el sector salud:

Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Departamento del Distrito Federal; por la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Este Consejo Consultivo se reúne periódicamente a efecto de aportar medidas que modifiquen y tiendan a enriquecer las acciones relativas a la prevención del maltrato del menor en México.

Dicho Consejo está integrado por cuatro comisiones;

La Comisión de Estudio e Investigación, cuyas finalidades son la elaboración de proyectos de programas de trabajo que se deberá desarrollar; investigar cuáles son las causas concretas del maltrato a los menores, presentando los resultados de sus trabajos en sesión del consejo; y cuál es la verdadera magnitud de dicho maltrato, así como el medio en que se produce, debiéndose presentar alternativas de tratamiento. (3)

Del mismo modo propondrá las medidas que estime adecuadas para la prevención del problema, así como las que fueren apropiadas para el tratamiento médico, social y jurídico de los menores que hayan sido maltratados y elaborará estadísticas de los casos.

La Comisión de Tratamiento y Seguimiento de los programas aprobados por el consejo, tiene como objetivos el tratamiento y seguimiento de los casos de menores maltratados que se detecten, basándose en los lineamientos que se señalen, y cumplir con las medidas de prevención, abriendo un expediente para cada caso, el que se integrará con la documentación relativa, iniciándose con la denuncia.

Además se encargará de la vigilancia que en cada caso se acuerde y proporcionará la terapia que proceda, tanto a los menores maltratados, como a sus familiares.

Se encargará incluso, de las cuestiones legales que surjan con motivo del problema.

La Comisión de apoyo Interinstitucional procurará el auxilio de otras instituciones y coadyuvará con las demás comisiones al cumplimiento de sus programas.

La Comisión de Coordinación establecerá con las entidades federalivas para proponerles que adopten los programas mencionados anteriormente y formen con los padres maltratadores grupos que ayuden a evitar la reincidencia.

Asimismo, integrará grupos de promotores voluntarios, cuya función principal será el detectar los casos que nos ocupan canalizarlos al consejo.

Considerando que es en la familia en donde se da el desarrollo integral del menor, la institución oficial encargada de la protección de los menores, el DIF, acude directamente a la comunidad, sin esperar la llegada de denuncias relacionadas con maltrato a menores, se realizan pláticas alusivas a su prevención en las que participan médicos, psicólogos, psiquiatras, abogados y trabajadores sociales, habiéndose impartido durante el último año, un total de 120, a las que asistieron 19 mil personas, en su mayoría padres de familia. La difusión se realizó a través de los centros de desarrollo de la comunidad, centros familiares y los DIF estatales.

Con objeto de combatir este fenómeno, se han practicado estudios y se realizó el análisis sistemático de los datos registrados sobre menores maltratados en el programa DIF PREMAN, que contienen una muestra de 227 casos que encuadran con la definición que dimos al inicio de este trabajo y que fueron captados en el ejercicio de las funciones encargadas al DIF.

Con el fin de dar a conocer la problemática, se ha recurrido a todos los medios masivos de comunicación, por los cuales se difundieron diversos aspectos de prevención, detección y tratamiento del menor maltratado y su familia; se abordaron temas como nutrición, educación para la integración social, fomento del sano crecimiento físico y mental de la niñez, medidas de higiene, relaciones conyugales, dinámica familiar.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha venido presentando al DIF su más amplia colaboración como respuesta a la solicitud que le hiciera el Consejo Consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado, quedando establecido para este apoyo, un acuerdo a efecto de que el Ministerio Público en atención a sus atribuciones, cuando tenga conocimiento de algún caso de niño abandonado o maltratado, inicie la averiguación previa correspondiente, marcando copia a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para que esta última pueda auxiliar, si el caso lo amerita, al ofendido y a la familia, asimismo gire instrucciones de prestar amplias facilidades a los trabajadores sociales del sistema en el desempeño de sus labores.

El artículo 294 del Código Penal para el Distrito Federal, resultaba anacrónico, ya que establecía la posibilidad de los padres o tutores, que en ejercicio del derecho de corrección hicieron uso de la violencia física, es decir que a la luz de este precepto legal podían inferir a sus hijos o pupilos, lesiones, siempre y cuando estas fueran leves, que de acuerdo con la ley, son aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días y además el tutor no abusará de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

Este artículo obstaculiza la labor, sirviendo como excusa absolutoria, ocasionando con ello la impunidad de aquellos padres o tutores que castigaban corporalmente a sus hijos, causándoles lesiones leves, propiciando el maltrato a los menores; es así como surgió la necesidad de enviar propuestas y sostener entrevistas con varios legisladores de las dos cámaras que integran el Congreso de la Unión para promover modificaciones a dicho ordenamiento, artículo que fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984 para quedar redactado en la siguiente forma: (4)

"Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

Con estas reformas, pensamos, se ha evitado en una medida importante, la agresión de que son sujetos los menores por padres deshumanizados y sin escrúpulos.

Ha sido preocupación de la institución encargada de la protección de los menores en México, la capacitación del personal que atiende el problema, sobre este punto se ha tenido el cuidado de organizar conferencias, congresos, talleres, seminarios y reuniones de trabajo con el fin de optimizar la investigación profesional en el tratamiento integral de los casos.

Sabemos que la experiencia de México es relevante, sin embargo, es en los foros internacionales y sobre todo en los países hermanados de centro y sudamérica, con quienes nos ligan costumbres y tradiciones, en donde tenemos oportunidad de intercambiar opiniones e ideas sobre los problemas que nos aquejan, con el fin de encontrar las mejores alternativas para la protección de los niños, futuro de nuestras naciones.

Los medios de comunicación como son la radio, la televisión y la prensa, al mostrar su interés en la problemática del menor maltratado, han presentado numerosas entrevistas y reportajes de especialistas en la materia, ayudando así a que la comunidad conozca los distintos programas y medios con que cuenta el gobierno de México a través de su organismo especializado el DIF, para denunciar los casos que llegan a su conocimiento y procurar el bienestar social en el país permitiendo con ello una mayor capacitación de casos de menores maltratados, dando ocasión a que se puedan aplicar mejores alternativas de solución al menor y a su familia.

Para concluir este trabajo, es importante recordar que;

"Una niñez sana es símbolo de una nación fuerte".

4.3. PRINCIPALES INSTITUCIONES MEXICANAS ENCAMINADAS A LA PROTECCION DEL MENOR

El programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, consiste en la prestación organizada, permanente y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores, en su programa incluye la conciliación de los intereses del núcleo familiar, además de que representa aquella población cuya condición social es más vulnerable procurando a través de la coordinación interinstitucional, el respeto a las garantías institucionales plasmadas en Nuestra Carta Magna.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente los siguientes: divulgación, enseñanza de las instituciones jurídicas emanadas del pueblo e instituidas en su propio beneficio, teniendo como fundamento la tesis de que la ignorancia del derecho no exime su obligatoriedad.

Asesoría jurídica a la comunidad en general a través de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto.

Así mismo, desahoga consultas jurídicas en cada problema concreto, lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes explicando a los interesados el fenómeno que les afecta.

Representación judicial o administrativa, cuando se efectúan los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad o integridad de la familia, supervisa a través de los consejos locales de tutela las funciones que desempeña los tutores y curadores.

Su actividad la ha convertido en un órgano especializado en derecho familiar, por lo que con frecuencia intervienen juicios relativos a alimentos, adopción de menores e incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todo los problemas inherentes a la familia.

Esto le ha permitido realizar estudios específicos sobre la materia y establece a nivel nacional la unificación de criterios sobre tópicos de interés en la legislación familiar.

Por otra parte ha promovido en todo el país la creación de juzgados en materia familiar, las reformas de adiciones relacionadas con la materia.

Así mismo, con el fin de descentralizar los servicios de asistencia jurídica, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cuenta con una oficina de asesoría y divulgación en los centros familiares de desarrollo de la comunidad y de bienestar social y urbano; a través de ellos se prestan los servicios de asistencia jurídica.

Es importante mencionar que en cumplimiento a la política del ejecutivo federal, se descentralizan los servicios que presta la administración pública, actualmente existen en 30 entidades federativas de nuestra República, Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia dependientes de los DIF estatales; y el número importante de municipios de los Estados otorgando servicios con el mismo modelo con que opera la Procuraduría del DIF nacional.

La comunicación entre el DIF nacional y los DIF estatales, se realiza a través de una oficina de enlace y de espacio foráneo, que coordina la prestación de los servicios que al sistema compete en el área jurídico, social y familiar.

La oficina de centros especializados, concede en las casa de cuna del DIF, estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en esta institución y en las casas hogar procurando resolver su situación a la mayor brevedad posible, con objetivos de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea en el propio o a través de la adopción.

La tutela es un institución jurídica que tiene por objetivo la guarda de la persona y de los bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí solos.

La tutela puede también tener por objetivo la representación interna del incapaz en los casos especiales señalados por la ley.

En su ejercicio deberá cuidarse preferentemente de la persona de los incapacitados y estará sujeta en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades establecidas por la ley.

De conformidad con el Convenio de colaboración interinstitucional celebrado por la presidencia del patronato y el jefe del D.F. en 1979, se otorgó al DIF la facultad de designar a los integrantes de los consejos locales de tutela.

El Consejo Local de Tutela como auxiliar de la administración de justicia, es un órgano de vigilancia y de información; en el área de servicios sociales que plantea, organiza, dirige, controla y coordina la ejecución de los programas de protección de asistencia social a las familias y a los menores de protección, de asistencia social a las familias y a los menores en desamparo, y con características de marginación.

En la sección DIF-PREMAN se atiende a los menores de edad que son víctimas de maltrato por parte de sus padres, tutores o custodios. su programa de prevención al maltrato del menor tiene como objetivo general coadyuvar a la detección, protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a los malos tratos a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social en caso necesario.

En el mes de Mayo de 1983, quedó instalado el Consejo consultivo para el manejo de las acciones en beneficio del menor maltratado. A partir de esta fecha la atención a los menores víctimas de maltrato por quienes son responsables de su cuidado y educación, se hace también a través de la coordinación y colaboración de dependencia de la administración pública, así como de organismos de los sectores social y privado, interesados en esta problemática.

El programa de prevención de farmacodependencia esta dirigido a proporcionar servicios de prevención y orientación a grupos dentro del ámbito de influencia de sistema, impartiendo platicas a menores, adolescentes, padres de familia, maestros y a todos los que presentan voluntariamente a solicitar orientación.

El programa de libertad vigilada se creó en 1975, de conformidad con un convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el entonces Instituto Nacional de Protección a la Infancia para el tratamiento social de los menores infractores que gozan de la medida cautelar de la libertad vigilada.

Con fecha 25 de Agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el convenio de colaboración interinstitucional relativo al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que celebraron por una parte el sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia y por la otra parte la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo general es contribuir a la readaptación social de los menores sujetos a la medida cautelar de libertad vigilada.

La satisfacción y la solución de las necesidades de la infancia y la familia, es y ha sido preocupación constante de nuestro gobierno, que no solo ha significado que la preocupación e impartición de justicia dentro de la rama del derecho familiar, sea pronta y expedita, sino que en épocas de crisis por la cual atraviesan la mayoría de los países latinoamericanos y de la cual México no es la excepción, se hace necesario de las normas y los procedimientos en materia de procuración e impartición de justicia, asentúen el propósito del estado por tutelar a la familia y apoyar a todos sus miembros mediante órganos de orientación y asesoría que les aseguran el acceso a la justicia y la solución de sus demandas con respuestas inmediatas y visión distinta a la tradicional.

Por tal motivo es importante transcribir el texto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece que;

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que tradicionalmente ha sido ignorado no solo por las autoridades y la legislación, sino también por la sociedad en su conjunto y aún por las propias víctimas, como respuesta a una necesidad social en 1990 se creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, con el objeto de identificar, analizar, combatir, prevenir y ofrecer soluciones a cualquier forma de violencia intrafamiliar.

Sabemos que solo una parte de la población urbana se presenta al centro a solicitar apoyo, a la que de manera sensible y eficiente se atiende, para implementar alternativas ante sus problemáticas. sin embargo el resto de la población en situación de violencia que por distintos factores no pueden solucionar sus conflictos, continuaran dañando a los niños física, psicológica y sexualmente.

CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO IV

(1).- Memorial Semanal DIF. MANEJO DEL NIÑO MALTRATADO EN MEXICO, Mayo de 1984, p. 38.

(2).- Ob. Cit. Memoria Semanal, DIF. p. 49.

(3).- Compilación de Legislaciones sobre menores, DIF, 1986- 1987, p. 580.

CONCLUSIONES

I.- El conocer los aspectos sociales, jurídicos y médicos que están relacionados con el problema del niño maltratado tanto por sus padres, como por sus tutores, etc. Ya sea en forma intencional, no intencional, habitual o no habitual, con violencia física, emocional o ambas, por omisiones o acciones, y sobre todo por las secuelas que deja en el pequeño, es de gran suma importancia para toda la sociedad, ya que con esta información puede ser posible la erradicación de dicho fenómeno, y aunque en ocasiones no sea del conocimiento de la sociedad, razón por la cual sigue prevaleciendo el maltrato al menor, debe hacerse de cierta medida pública, y así se evite tal actitud hacia los menores.

II.- Este fenómeno del maltrato al menor es problema de la sociedad en general, tanto de clases sociales, como de épocas en el mundo entero. Fenómeno que se ha venido arrastrando desde muchos siglos atrás, y hasta hoy en día, en el siglo XX.

III.- Para entender las consecuencias que trae consigo el abuso y el maltrato a los niños, se debe precisar su contexto tal como surge en la triste realidad que sufren las víctimas, y hacen de los pequeños un mundo en penumbra. Para que apartir de la más tierna edad de la niñez, pueda evitarse su laceración e introducirla en los conceptos humanísticos fundamentales.

IV.- El maltrato a los menores se ve tanto en los niños ricos, en los niños pobres, pero desgraciadamente se ve con más precisión entre las personas que se encuentran atrapadas en la pobreza y la discriminación.

El abuso a los niños es una conducta desviada, ya que con tales actitudes que lastiman a los niños, se refleja que hay una enfermedad emocional en los agresores, o que tienen grandes frustraciones dentro de sus vidas y no tienen control sobre sus emociones, utilizando el maltrato como el mejor método de disciplina para educar según estos agresores a sus hijos, pero también en ocasiones se ve el maltrato como una consecuencia de problemas económicos de la familia.

El mayor número de incidentes de maltrato infantil se ve entre la gente de pocos recursos económicos.

El sentido común, las experiencias y las estadísticas, nos indican que la vida es más dolorosa, angustiante, cuando se está en la pobreza, ya que hay poca oportunidad y poca esperanza en la vida.

Los niños pobres, además de tener una muy mala salud física, (por lo general), tienen también mayor tendencia a que sus padres descarguen en ellos sus frustraciones de la vida.

Con lo anterior no queremos decir que en las clases altas no se presentan este fenómeno, lo que sucede, es que es más bajo el índice del problema, aunque también dentro de esta clase social se cometen atrocidades en contra de los menores, pero por lo regular quedan totalmente ocultos.

V.- Uno de los grandes problemas por el cual se presenta el maltrato infantil, es el que los sujetos agresores tienen la plena convicción, de que los golpes son la mejor forma de educar a sus hijos, sin saber en realidad lo que están provocando.

Y esto trae como consecuencia que se fomente en el niño la violencia, que haya rencor, egoísmo, desajustes sociales y lo peor que se dejen huellas físicas y emocionales.

VI.- Ante las situaciones que provoca el maltrato a los menores no es válido refugiarse en simples actitudes condenatorias que no son más que un medio de evasión, en necesario participar activamente en la lucha contra estas conductas, no solo de reflexionar sino de actuar.

VII.- No basta que se tengan leyes perfectas y sistemas de prevención y rehabilitación en pro de los niños maltratados, sino que la sociedad se de cuenta del grave problema que es el abuso y maltrato a los menores, y que esta aniquilando la vida de los niños que padecen de malos tratos, y sobre todo que estos pequeños no tienen la culpa de los problemas internos o frustraciones de sus padres. Estos niños que serán los hombres del mañana y que serán los que van a ofrecer al mundo una forma de existencia, la que dependerá en gran medida de las amargas o dulces experiencias que haya tenido en su infancia.

VIII.- En materia penal, nos damos cuenta que se ha logrado un avance extraordinario, en pro de la defensa de los menores. Cuando el Legislador derogó el Artículo 294, ya que dicho precepto permitía el castigo físico a los hijos, con el absurdo propósito de corregirlos y al haber desaparecido tan nocivo numeral, se logrará evitar el justificar la violencia a que se someten a los menores maltratados.

IX.- En materia Civil, también nos percatamos de una manera mejor de vivir que se les ofrece a los menores en general, creando una serie de instituciones tales como: La Patria Potestad, La Tutela, etc; ya que sus derechos no solo son jurídicos sino también naturales, quedan en salvaguarda, al existir las instituciones antes mencionadas.